Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

El principio de informalismo en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (Huacho, 2025)

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Arturo Alberto Jeffry Jamanca Rojas

Asesora

Dra. Elsa Silva Castro

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
Dra. ELSA SILVA CASTRO
DOCENTE DNU 615

Huacho – Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	**DNI**	**FECHA DE SUSTENTACIÓN**
Arturo Alberto Jeffry Jamanca Rojas	77815509	02/09/2026
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	**DNI**	**CÓDIGO ORCID**
Silva Castro Elsa	09907053	https://orcid.org/0000-0003-1616-8898
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS – PREGRADO		
NOMBRES Y APELLIDOS	**DNI**	**CODIGO ORCID**
Miguel Hernán Yengle Ruiz	18073658	https://orcid.org/0000-0002-7148-4677
Juan Miguel Juárez Martínez	16754186	https://orcid.org/0000-0001-8959-1270
Liubisa Jazminka Yong Becaj	15761281	https://orcid.org/0000-0002-5031-8346

JAMANCA ROJAS, ARTURO ALBERTO JEFFRY 2026-...

EL PRINCIPIO DE INFORMALISMO EN LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NA...

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FDyCP PREGRADO 2026

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA FDyCP 2026

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::1:3696322581

Fecha de entrega
30 oct 2026, 5:04 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
30 oct 2026, 9:34 p.m. GMT-5

Nombre del archivo
BORRADOR_DE_TESIS_ARTURO_TURNITIN.docx

Tamaño del archivo
14.5 MB

94 páginas

27.823 palabras

154.533 caracteres

turnitin Página 2 de 107 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega: trn:oid:::1:3696322581

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

▸ Bibliografía

Fuentes principales

20% Fuentes de Internet

6% Publicaciones

5% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.° de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a mis padres y a las personas que me ayudaron a conseguir dicha meta

Agradecimiento

Agradezco a mis padres por haberme apoyado en este camino profesional, además agradezco a mis hermanos por todo el apoyo brindado estos años, por último, agradezco a todos los docentes que me ayudaron a formarme en el profesional que me he convertido.

A la dra elsa silva por ser de gran apoyo para concretar este trabjo ya que sin su ayuda no hiese podido avanzar en este paso profesional tan importante.

Finalmente, quiero agradecer a todas las personas que, de distintas maneras, han estado involucradas en la realización de este proyecto y en el cumplimiento de mis objetivos profesionales

Arturo Alberto Jeffry Jamanca Rojas

Índice

Capitulo I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1

1.1. Descripción de la realidad problemática 1

1.2. Formulación del problema 3

1.2.1. Problema general 3

1.2.2. Problemas específicos 3

1.3. Objetivos de la investigación 3

1.3.1. Objetivo general 3

1.3.2. Objetivos Específicos 3

1.4. Justificación teórica 3

1.4.1. Justificación practica 5

1.4.2. Justificación metodológica 6

1.5. Delimitación del estudio 7

1.5.1. Delimitación temporal 7

1.5.2. Delimitación espacial 7

1.6. Viabilidad del estudio 8

Capitulo II. MARCO TEORICO 8

2.1. Antecedentes de la investigación 8

2.1.1. Antecedentes Internacionales 8

2.1.2. Antecedentes nacionales 14

2.2. Bases Teóricas 19

2.3. Bases Filosóficas 29

2.4. Definición de términos básicos 30

2.5. Hipótesis de la investigación 34

2.5.1. Hipótesis general 34

2.5.2. Hipótesis especifica 34

2.5.3. Operacionalización de las variables 35

Capitulo III. METODLOGIA 36

3.1. Diseño metodológico 36
3.1.1. Tipo de investigación 36
3.1.2. Nivel de investigación 36
3.1.3. Diseño de Investigación 37
3.1.4. Enfoque de investigación 38
3.2. Población y Muestra 38
3.2.1. Población 38
3.2.2. Muestra 39
3.3. Técnicas de recolección de datos 40
3.3.1. Técnicas a emplear 40
3.3.2. Encuesta 41
3.3.3. Análisis estadístico 41
3.4. Técnicas de procesamiento de la información 42
3.4.1. Cuestionario: 42
3.4.2. Empleo de software estadístico 42
3.4.3. Matriz de consistencia. 45
Capitulo IV.Resultados 47
4.1.1. ANALISIS DE RESULTADOS 47
Capitulo V. Discusion 69
5.1. Discusion de resultados 69
Capitulo VI. Conclusiones y recomendaciones 75
6.1. Conclusiones 75|
6.2. Recomendaciones 75
Capitulo VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS 77
7.1. Fuentes Documentales 77
7.2. Fuentes Bibliográficas 77
7.3. Fuentes Hemerográficas 77
7.4. Fuentes Electrónicas 78

Indice de tablas

Tabla 1 47
Tabla 2 49
Tabla 3 51
Tabla 4 53
Tabla 5 55
Tabla 6 58
Tabla 7 60
Tabla 8 63
Tabla 9 65

Indice de figuras

Figura 1 47
Figura 2 49
Figura 3 51
Figura 4 54
Figura 5 56
Figura 6 58
Figura 7 61
Figura 8 63
Figura 9 66

Resumen

La investigacion denominada “Aplicación del principio de informalismo en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión 2024” en donde se tiene como objetivo general, Identificar como se aplica el principio de informalismo en las notificaciones en los actos administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión en el periodo 2024, **Métodologia**: Esta investigación una de tipo básica, con un diseño no experimental, de corte transversal con un nivel descriptivo, c un enfoque mixto, se tiene una población de 200 personas con una muestra de 133. **Resultado** se tiene que la aplicación del principio de informalismo afecta de forma positiva a las notificaciones de los actos administrativos haciendo que estos puedan acelerar el inicio del procedimiento **Conlusione**s se tiene que El principio de informalismo afecta de forma positiva a las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, dicha afectación se da a partir de la omision de requisitos no esenciales , ya sea formales o materiales en la dispensa de la notificación y que a su vez hacen que el acto de notifacion se desarrole de forma independiente con el acto a notificar.

Palabras clave: **Casilla electrónica, Informalismo, Notificación Electrónica, Procedimiento Administrativo**

Abstract

The research titled “Application of the principle of informalism in the notifications of administrative acts of the National University Jose Faustino Sanchez Carrion 2024” has to its general objective to identify how the principle of informalism is applied in the notifications of administrative acts of the University during the 2024 period. **Metodology:** This is a basic research, with a non – experimental, cross – sectorial design at a descriptive level, using a mixed approach. It has a population of 200 people with a sample of 133. **Result:** the application of the principle of informalism positively affects the notifications of administrative acts, causing them to accelerate the initiation of the procedure **Conclusions:** The principle of informalis psotively affects the notifications of administrative acts of the National University Jose Faustino Sanchez Carrion. This effect is achieved through the omission of non – essential requirements, whether formal or material, in the dispensation of the notification, and which, in turn, allow the act of notification to develop independently of the act being notified.

Keyword**: Electronic Mailbox; Informalism; Electronic Notification; Administrative Procedure.**

Introduccion

El presente estudio aborda, de manera sistemática y pormenorizada, la forma, el modo y las condiciones en que se aplica el principio de informalismo en el ámbito específico de las notificaciones de los actos administrativos, una cuestión de una relevancia práctica y de una trascendencia teórica difíciles de exagerar en el contexto del Derecho Administrativo contemporáneo. Este abordaje se emprende con la finalidad primordial de dar respuesta a la interrogante medular que constituye el eje vertebrador de toda la investigación, a saber: ¿de qué manera se emplea, se utiliza y se despliega el principio de informalismo con respecto a las notificaciones de los actos administrativos en el seno de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión?, problemática esta que, pese a su innegable importancia para la adecuada comprensión del funcionamiento de la administración universitaria y para la tutela efectiva de los derechos de los administrados, no ha sido abordada hasta el momento como tema específico y delimitado de investigación, configurándose así un vacío de conocimiento que la presente tesis aspira a colmar de manera rigurosa y fundada.

En el Capítulo I, relativo al planteamiento del problema de investigación, se expone y se describe de manera detallada la realidad problemática que ha motivado y justificado la realización del presente estudio, así como el problema de investigación que de dicha realidad se deriva, y se formula el objetivo general que persigue la investigación, el cual consiste en identificar cómo se aplica el principio de informalismo en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión durante el período 2024, todo ello con el propósito último de demostrar la validez y la pertinencia de la hipótesis planteada, la cual postula que la aplicación del principio de informalismo afecta de manera positiva a las notificaciones de los actos administrativos de la referida universidad durante el período 2025.

En el Capítulo II, concerniente al marco teórico de la investigación, se plantea y se desarrolla un estudio comprehensivo que incluye e integra un conjunto diverso y articulado de trabajos de investigación precedentes, todos ellos relacionados con la aplicación del principio de informalismo en el ámbito del procedimiento administrativo, con el objetivo último de analizar críticamente las distintas modalidades de notificación que el ordenamiento jurídico-administrativo contempla, examinándolas a la luz de la normativa legal vigente que regula los procedimientos administrativos y proponiendo, a partir de dicho análisis, un conjunto de recomendaciones que faciliten y agilicen la gestión administrativa sin que ello

comporte, en modo alguno, una afectación negativa de los principios que informan el procedimiento administrativo, garantizando al mismo tiempo y de manera inescindible la validez y la plena eficacia de los actos administrativos que son objeto de notificación.

En el Capítulo III, dedicado a la metodología de la investigación, se estudia y se expone de manera pormenorizada el diseño metodológico que ha sido adoptado para la realización del presente estudio, se analizan y se delimitan tanto la población como la muestra que habrá de ser objeto de encuesta —identificando con precisión quiénes van a ser los sujetos encuestados—, y se determinan, asimismo, cuáles van a ser las técnicas y los instrumentos de recolección de datos que se emplearán para la obtención de la información empírica necesaria para la contrastación de las hipótesis formuladas.

En el Capítulo IV se exponen y se desarrollan de manera sistemática los resultados que han sido obtenidos a partir de la aplicación de los instrumentos de medición de las variables que conforman el objeto de estudio, así como del cuestionario que ha sido administrado a la población previamente delimitada, presentando dichos resultados en forma de tablas, gráficos y análisis estadísticos que permiten apreciar con claridad las tendencias y las regularidades que se derivan de los datos recabados.

En el Capítulo V se procede a la comparación y al contraste de los resultados obtenidos en la presente investigación con los hallazgos y las conclusiones de las investigaciones empleadas en el marco teórico, con la doble finalidad de obtener unos resultados más firmes, más sólidamente fundados y de mayor consistencia, y de contrastar, validar y, en su caso, matizar la información obtenida a la luz de lo que la doctrina y los estudios precedentes han establecido sobre la materia.

En el Capítulo VI se señalan y se formulan, de manera clara y sistemática, las conclusiones a las que ha arribado la investigación, así como las recomendaciones que, a juicio del investigador y a la luz de los resultados obtenidos, deben ser seguidas y observadas para que el problema planteado pueda ser eficazmente resuelto, indicando asimismo lo que se sugiere, desde la perspectiva del investigador, para la mejora de la situación actual y para la superación de las deficiencias detectadas.

Finalmente, en el Capítulo VII se relacionan y se clasifican los distintos tipos de referencias que han sido empleadas y consultadas a lo largo de la presente investigación —fuentes doctrinales, normativas, jurisprudenciales y documentales—, ordenándolas de

conformidad con los criterios y las convenciones establecidas por la metodología de la investigación académica.

CAPITULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el campo del derecho administrativo existen principios, los cuales son lineamientos en los que se debe de basar cada acto administrativo, se encuentran emarcados en la ley 27444° en el título preliminar, uno de los principios más empleados es el principio de informalismo, principio que es aplicado en múltiples tramites de la administración pública para concluir los tramites de forma más rápida, dichos principios. Por otro lado, tenemos a la notificación que viene a ser el medio de comunicación empleado para dar aviso de la actuación de la administración, esta cuenta con requisitos específicos para su aplicación establecidos desde el articulo 18 al 27 de la ley 27444°, sin embargo, en ninguno de estos artículos se encuentran contemplado la actuación en conjunto de estas 2 instituciones jurídicas.

Ambas variables pueden ser empleadas conjuntamente ya que la teoría sobre principios y reglas planteadas por Robert Alexy establecida en el libro "Los derechos fundamentales" publicado en el año "1977" nos dice lo siguiente:

> La distinción categorial entre reglas y principios —una de las construcciones teóricas de mayor calado y de más fecundas repercusiones en el ámbito de la teoría del derecho contemporáneo— se manifiesta y se revela con una claridad verdaderamente diáfana, casi podríamos decir que de manera paradigmática, cuando se examinan y se someten a análisis dos fenómenos normativos que, pese a presentar ciertos rasgos comunes que pudieran inducir a confusión, responden a lógicas estructuralmente diferenciadas: de una parte, las colisiones de principios y, de otra, los conflictos de reglas. Ambos fenómenos comparten, como elemento común que los hermana y que justifica su tratamiento conjunto, el hecho incontestable de que en ellos dos normas jurídicas, cuando son aplicadas de manera independiente y consideradas cada una por separado en su propio ámbito de validez, conducen a resultados incompatibles entre sí, esto es, a dos juicios de deber ser jurídico que resultan contradictorios, mutuamente excluyentes y, por tanto, imposibles de ser satisfechos de manera simultánea en el caso concreto. Sin embargo, y aquí reside el núcleo esencial de la distinción que se postula, ambos tipos de conflictos

> normativos se diferencian de manera radical en la forma y en el modo como se soluciona el conflicto, esto es, en el método, en el procedimiento y en los criterios que el ordenamiento jurídico y la dogmática constitucional han articulado para resolver la tensión normativa y determinar cuál de las normas en pugna ha de prevalecer en el supuesto específico sometido a decisión (p. 87). La colisión de principios, en efecto, no se resuelve mediante la declaración de invalidez de uno de ellos ni mediante la subsunción en un supuesto de hecho taxativamente delimitado, sino a través de un juicio de ponderación que determina, en el caso concreto, cuál de los principios en conflicto posee un peso relativo mayor, mientras que el conflicto de reglas se solventa, típicamente, mediante la introducción de una cláusula de excepción en una de ellas o mediante la declaración de invalidez de una de las reglas en conflicto. (p,87.).

Basado en la interpretación de lo establecido en este libro, el principio de informalismo está facultado para sobreponerse frente a los requisitos formales de las notificaciones, pero esto no se encuentra establecido de forma concreta ni taxativa en algún artículo o en una ley, por lo que de hacerlo entraría en conflicto con el principio de legalidad. Esta ambigüedad genera diversas interrogantes respecto a la aplicación conjunta de estas 2 variables, esta idea se refuerza con lo establecido en los artículo 24° de la ley 27444 donde se establece que requisitos debe contener una notificación, por lo que la aplicación del principio de informalismos requiere un análisis a nivel científico, ya que al no estar señalado explícitamente se deja carta abierta a diversas interpretaciones, por lo cual hace que por un lado haya posturas que señalan que los requisitos expo facto son indispensables y por otro lado que estos pueden ser omitidos mientras sean requisitos subsanables

Por lo señalado en líneas anteriores es evidente la necesidad de hacer investigación científica y académica sobre el desarrollo y aplicación del principio de informalismo en las notificaciones administrativas y si estos efectos son beneficiosos para el administrado y la administración. Por ende esta investigación busca responder la interrogante ¿De qué manera la aplicación del principio de informalismo afecta las notificaciones de los actos administrativos?, duda que ha generado esta investigación e impulsa al desarrollo de la misma, con el objetivo de identificar como se aplica el principio de informalismo en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión en el periodo 2024 generando conocimiento a nivel científico que pueda ser registrado para futuras investigaciones.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se aplica el principio de informalismo en las notificaciones en los act os administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión en el periodo 2024?

1.2.2. Problemas específicos

¿Con que frecuencia se aplica el principio de informalismo en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión en el periodo 2024?

¿Qué impacto genera la aplicación del principio de informalismo frente las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión 2024?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Identificar como se aplica el principio de informalismo en las notificaciones en los actos administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión en el periodo 2024

1.3.2. Objetivos Específicos

Establecer con qué frecuencia se aplica el principio de informalismo en las notificaciones de los actos administrativos de la universidad José Faustino Sánchez Carrión en el pedido 2024

Explicar el tipo de impacto generado por la aplicación del principio de informalismo en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión 2024

1.4. Justificación teórica

El principio de informalismo, en tanto que principio informador y vertebrador del procedimiento administrativo contemporáneo, ha sido objeto de una profusa, detallada y

exhaustiva regulación por parte del ordenamiento jurídico-administrativo, el cual ha previsto y dispuesto su aplicación en la práctica totalidad de los trámites, diligencias y actuaciones que los administrados deben llevar a cabo ante las distintas entidades que conforman la administración pública, con la finalidad de flexibilizar las exigencias formales y de evitar que el rigorismo procedimental se convierta en un obstáculo insalvable para la tutela efectiva de los derechos e intereses de los ciudadanos. De manera paralela y complementaria, el acto de notificación —en sus diversas modalidades y manifestaciones— constituye una institución de aplicación igualmente universal y transversal, toda vez que no existe procedimiento administrativo que pueda prescindir de la comunicación formal de los actos que en su seno se dictan, erigiéndose la notificación en una garantía esencial del administrado y en un presupuesto inexcusable para la eficacia misma de la actuación administrativa.

La confluencia y la interacción de estas dos variables en el seno del procedimiento administrativo —el principio de informalismo, por una parte, y el acto de notificación, por la otra— plantea una problemática de una complejidad y de una riqueza dogmática que desbordan con creces un tratamiento meramente superficial o asistemático, y reclama, por consiguiente, la realización de un estudio de nivel científico que sea capaz de penetrar en las profundidades de dicha interacción, de desentrañar sus mecanismos internos, de señalar con precisión y de delimitar con rigor las ocasiones, los supuestos y las circunstancias en las que la actuación conjunta de ambas variables —lejos de generar tensiones, contradicciones o efectos no deseados— puede desplegar una sinergia positiva que permita agilizar y acelerar de manera sustancial tanto el propio acto de notificación como el procedimiento administrativo en cuyo marco dicho acto se produce, contribuyendo de este modo a la consecución de los fines de eficacia, celeridad y economía procedimental que el ordenamiento jurídico-administrativo persigue, sin menoscabo, en ningún caso, de las garantías de defensa y de la seguridad jurídica que constituyen el fundamento último sobre el que se asienta la institución de la notificación en el Estado de Derecho.

La presente investigación, en este sentido, se justifica desde un punto de vista teórico en la medida en que aspira a colmar un vacío de conocimiento y a proporcionar un marco conceptual sólido, riguroso y sistemático que permita comprender, explicar y predecir la dinámica de la interacción entre el principio de informalismo y el acto de notificación, sentando de este modo las bases para una aplicación más segura, más eficiente y más respetuosa de los derechos de los administrados de ambas instituciones, y aportando un

grano de arena significativo al edificio del conocimiento científico en el ámbito del Derecho Administrativo.

1.4.1. Justificación practica

La justificación de carácter práctico de la presente investigación hunde sus raíces y encuentra su principal sustento en la utilidad tangible, inmediata y directamente aplicable que el estudio está llamado a reportar, no solo al ámbito abstracto de la teoría jurídica, sino, de manera muy señalada, al terreno concreto y cotidiano de la gestión administrativa, de la práctica forense y del quehacer de los operadores jurídicos que, día a día, se enfrentan a la necesidad de interpretar y de aplicar de manera coordinada el principio de informalismo y el acto de notificación en el marco de los más diversos procedimientos administrativos.

En efecto, el presente trabajo de investigación se propone como uno de sus objetivos nucleares el de delimitar, precisar y acotar con rigor metodológico —y con estricta sujeción a estándares de solvencia científica y de corrección jurídica— el uso conjunto y la aplicación articulada de las dos variables que conforman el núcleo de la indagación, a saber: de una parte, el principio de informalismo, en tanto que principio informador del procedimiento administrativo que ordena flexibilizar las exigencias formales en aras de la tutela efectiva de los derechos de los administrados; y, de otra, el acto de notificación, en tanto que institución esencial del procedimiento que constituye el vehículo a través del cual la Administración comunica sus decisiones a los ciudadanos y les permite ejercer, en plenitud, su derecho fundamental de defensa.

La utilidad práctica de esta delimitación resulta difícilmente exagerable, toda vez que, en la actualidad, los operadores del sistema de justicia administrativa —así como los propios administrados y los profesionales del Derecho que los asisten— carecen de criterios claros, uniformes y suficientemente contrastados que les permitan determinar, en cada caso concreto, hasta qué punto y en qué circunstancias resulta jurídicamente admisible y conveniente aplicar los criterios de flexibilización propios del principio de informalismo a las distintas modalidades de notificación, sin que dicha aplicación comprometa la validez del acto notificado, menoscabe los derechos de los administrados o afecte negativamente a terceros o al interés público.

La presente investigación, en este sentido, aspira a colmar esta laguna proporcionando a los operadores jurídicos un conjunto articulado de criterios de naturaleza teórica —sólidamente fundados en el análisis de la doctrina, de la legislación y de la jurisprudencia— que sirvan como guía y orientación para la correcta interpretación y la adecuada aplicación práctica de ambas instituciones, permitiendo de este modo que la actuación administrativa discurra por cauces de mayor seguridad, de mayor eficiencia y de mayor respeto a los derechos de los ciudadanos, y evitando, al mismo tiempo, que la aplicación intuitiva o no fundada del principio de informalismo genere situaciones de incertidumbre, de indefensión o de nulidad de los actos administrativos que, en última instancia, perjudican tanto a la Administración como a los propios administrados.

De manera complementaria, y en una proyección de futuro que trasciende los límites temporales del presente estudio, los criterios teóricos que aquí se establezcan aspiran asimismo a erigirse en una base sólida, firme y académicamente respetable sobre la cual puedan sustentarse y edificarse ulteriores estudios e investigaciones que, en el futuro, deseen profundizar en la materia, abordar problemáticas conexas desde perspectivas complementarias o renovadas, o aplicar el marco conceptual aquí desarrollado a otros ámbitos del procedimiento administrativo o a otras ramas del Derecho Público, contribuyendo de este modo, de manera acumulativa y progresiva, al avance del conocimiento científico en esta área del saber jurídico.

1.4.2. Justificación metodológica

La presente investigación se encuentra sólidamente sustentada y respaldada por un conjunto de criterios de naturaleza metodológica que la habilitan, de manera plena e inequívoca, para ser desarrollada con las máximas garantías de rigor, de sistematicidad y de fiabilidad que la comunidad académica exige a los estudios de esta naturaleza. En efecto, este trabajo ha sido concebido y diseñado desde sus cimientos con estricta observancia de los principios, las pautas y los estándares que la metodología de la investigación científica ha consagrado como requisitos inexcusables para la producción de un conocimiento válido, contrastable y susceptible de ser sometido al escrutinio crítico de los pares, lo cual se traduce en una viabilidad metodológica particularmente elevada que sitúa al presente estudio en una posición de privilegio dentro del campo de la investigación jurídica y social.

La alta viabilidad que se predica de este estudio no constituye, en modo alguno, una afirmación retórica, infundada o carente de sustento, sino que, muy al contrario, descansa sobre la concurrencia de un conjunto articulado de factores que convergen para hacer posible su adecuada realización: de una parte, se dispone de un diseño metodológico cuidadosamente elaborado y plenamente ajustado a la naturaleza del problema de investigación que se aspira a resolver; de otra, se cuenta con los instrumentos de recolección de datos que han sido validados y que resultan idóneos para la medición de las variables que conforman el objeto de estudio; asimismo, se tiene acceso a la población y a la muestra que habrán de ser encuestadas, sin que existan obstáculos insalvables que impidan la recopilación de la información empírica necesaria; y, finalmente, se dispone de las herramientas de procesamiento y análisis de datos —tanto de naturaleza estadística como de carácter interpretativo— que permitirán extraer de la información recabada las conclusiones que la investigación demanda.

En virtud de todo lo anterior, puede afirmarse con plena confianza que el presente estudio no solo es viable desde una perspectiva material y logística, sino que, además, se erige en un modelo de rigor metodológico que podrá servir de referencia para futuras investigaciones que, sobre temas análogos o complementarios, se emprendan en el ámbito del Derecho Administrativo y de las disciplinas jurídicas afines, contribuyendo de este modo al fortalecimiento de la cultura de la investigación científica en el campo de las ciencias jurídicas.

.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación temporal

Este estudio se realizará dentro del periodo del año fiscal 2024 en donde se va a recopilar los datos para sustentar y validar la información que se pretende investigar.

1.5.2. Delimitación espacial

El presente estudio se realizará en la universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión, ya que el universo poblacional se encuentra ahí siendo este el lugar más pertinente para la adquisición de información.

1.6. Viabilidad del estudio

Este trabajo de investigación se torna viable, debido a que la viabilidad implica que cuenta con los recursos económicos va a ser revisado por asesores expertos en el campo metodológico, humano, administrativo y materiales para su realización, por lo que se puede señalar que el presente estudio contara con claridad y coherencia necesaria para un trabajo de investigación.

CAPITULO II.

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Pérez (2023), en la investigación titulada "Aproximaciones Teóricas a la Materialización de la Notificación Personal en el Marco de la Ley 2213 de 2022 y posible vulneración al debido proceso", presentada ante la Universidad de Santander, Colombia, desarrolla un análisis exhaustivo y riguroso de la regulación legal que disciplina la notificación de las resoluciones judiciales en el ordenamiento jurídico colombiano, examinando con particular detenimiento el grado de validez que el legislador y la jurisprudencia han otorgado a las diversas modalidades de notificación, así como la incidencia y la regulación de las mismas a través de los pronunciamientos de los tribunales. El estudio, que se inscribe dentro de un enfoque cualitativo de investigación y reviste un carácter exploratorio-descriptivo, aborda una problemática de una trascendencia difícilmente exagerable para la adecuada salvaguarda de los derechos fundamentales en el marco del proceso judicial.

Las conclusiones a las que arriba el autor revisten una importancia capital y conviene recogerlas con la debida precisión. En primer término, el estudio concluye que los actos de notificación son absolutamente imprescindibles e irrenunciables dentro de la arquitectura del proceso, de modo tal que no pueden ser omitidos, suprimidos o postergados de manera injustificada sin que dicha omisión acarree consecuencias de una gravedad extrema para la viabilidad y la legitimidad del procedimiento, toda vez que la falta de una notificación válida

y oportuna podría afectar de manera directa y sustancial el derecho fundamental a la defensa de las partes intervinientes, generando una situación de indefensión que, en los supuestos más graves, podría conducir a la eliminación o a la invalidación del proceso en su integridad. En segundo término, el autor agrega y subraya que tanto las notificaciones de carácter personal como aquellas que se realizan a través de medios electrónicos gozan de plena validez jurídica, en la medida en que ambas modalidades permiten sostener, mantener y dar cohesión al sistema legal y administrativo en su conjunto, proporcionando los mecanismos de comunicación que resultan indispensables para su adecuado funcionamiento, y cuentan, por consiguiente, con la legitimidad suficiente para ser reconocidas y aceptadas como vías legales de comunicación válidas, eficaces y respetuosas de los derechos y de las garantías de las partes.

Ramba y Lastre (2023), en el artículo de investigación titulado "Validez o eficacia del acto administrativo y su notificación en el marco del proceso colombiano", publicado en la revista "INCISO" de Colombia, llevan a cabo un estudio de carácter dogmático y de una profundidad conceptual ciertamente notable acerca del alcance y de la significación jurídica que el acto de notificación reviste en el ámbito del derecho administrativo, poniendo en discusión y sometiendo a un riguroso escrutinio crítico la cuestión, largamente debatida por la doctrina y por la jurisprudencia, relativa al efecto preciso que la notificación produce sobre la validez y sobre la eficacia del acto administrativo notificado, habida cuenta de la existencia de posturas encontradas y de concepciones divergentes que pugnan por imponerse en el debate académico: de una parte, una posición doctrinal que sostiene que el acto administrativo debe ser considerado válido si una persona fue concreta y materialmente notificada, es decir, si la comunicación llegó efectivamente a su destinatario, con independencia de cuál fuera la reacción de este frente a ella; y, de otra, una postura contrapuesta que postula que los efectos del acto únicamente surten y se despliegan si el administrado ha aceptado de manera expresa o tácita dicha notificación, de modo que la mera recepción material no sería suficiente para tener por cumplido el requisito de la comunicación. En cuanto al método de investigación empleado para la elaboración del estudio, los autores se valieron del método descriptivo, enmarcado dentro de un enfoque de naturaleza cualitativa, y recurrieron como fuentes de investigación a un amplio y diversificado acervo de materiales, entre los que cabe destacar diversos artículos publicados en revistas indexadas de reconocido prestigio, trabajos de investigación, jurisprudencia emanada de los tribunales y doctrina especializada en la materia.

Las conclusiones a las que arriba el estudio revisten una importancia capital y conviene sintetizarlas con la debida precisión conceptual. En primer término, los autores concluyen que el acto administrativo cuenta con validez siempre y cuando haya sido dictado con estricto apego y en rigurosa conformidad con la normatividad que lo regula, subrayando a continuación que dicha validez constituye una categoría conceptual y jurídicamente diferenciada de los requisitos que condicionan la eficacia del acto, toda vez que la eficacia se refiere a los presupuestos, a las condiciones y a las circunstancias que deben concurrir y darse para que el acto administrativo esté en condiciones de producir sus efectos jurídicos propios, de modo tal que la falta de notificación —o la práctica de una notificación defectuosa o irregular— no afecta, en principio, a la validez intrínseca del acto, pero sí determina de manera inexorable que dicho acto devenga ineficaz, porque no produce los efectos esperados ni despliega las consecuencias jurídicas que le son inherentes, al no haber sido comunicado de manera válida a su destinatario. En segundo término, y en lo que concierne de manera específica a los actos administrativos de carácter particular —esto es, aquellos que se dirigen a un destinatario concreto e individualizado—, la notificación indebida o irregularmente practicada genera, como efecto jurídico de la máxima relevancia, la inoponibilidad del acto frente a su destinatario, lo cual, a su vez, se traduce y desemboca en la producción de la invalidez del acto jurídico, en la medida en que un acto que no puede ser opuesto a quien está llamado a cumplirlo o a soportar sus efectos carece, en última instancia, de la aptitud necesaria para desplegar su virtualidad jurídica y para alcanzar la finalidad de interés público que justificó su emisión.

Vargas (2022), en la investigación titulada "El derecho a la buena administración pública en relación con el principio de informalismo de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo en Bolivia", publicada en la revista Euro-Latinoamericana de Derecho Administrativo en su volumen noveno, desarrolla un trabajo de una envergadura y de una ambición teórica ciertamente notables, cuya intención primordial y cuyo propósito vertebrador no son otros que los de acometer una tarea de derecho comparado de la mayor trascendencia: la comparación sistemática y el contraste riguroso entre los principios que se hallan consagrados y proclamados en la Carta Iberoamericana de Derechos Humanos —documento de referencia inexcusable en el ámbito de la protección de los derechos fundamentales en el espacio iberoamericano— y los principios que informan y estructuran el derecho administrativo de Bolivia, así como su Ley de Procedimiento Administrativo

General, con la finalidad última de que, a partir de dicho análisis comparativo, se puedan identificar las carencias, las insuficiencias y los márgenes de mejora que presenta la legislación boliviana, y se puedan implementar, en consecuencia, las mejoras necesarias para que la ley general de procedimiento administrativo boliviano se adecúe a los estándares de calidad, de eficacia y de respeto a los derechos de los administrados que la Carta Iberoamericana propugna.

Asimismo, en este artículo se analizan con particular detenimiento y con una profundidad dogmática ciertamente elogiable los criterios de celeridad y de efectividad que deben presidir e informar la actuación de la administración pública en un Estado de Derecho, poniendo un énfasis especial y una atención singular en el principio de informalismo, respecto del cual se señala y se subraya —con la contundencia que la materia exige— que este principio tiene la virtualidad y la capacidad de hacer que se omitan, se flexibilicen o se excepcionen algunos de los requisitos de carácter formal que normalmente se exigen para la presentación y la tramitación de las solicitudes de los administrados, con la intención deliberada y la finalidad consciente de cumplir y de dar satisfacción a los postulados que emanan de la Carta Iberoamericana, la cual aspira a la consecución del buen gobernar y de la buena administración pública como ideales que deben guiar la actuación de los poderes públicos en su relación con los ciudadanos.

Además de lo anterior, este artículo aborda y desentraña una cuestión de una relevancia dogmática de primer orden, cual es la conexión que existe y que se establece entre el principio de informalidad y el principio de favoritismo —o favor libertatis—, conexión en virtud de la cual la aplicación conjunta y armónica de ambos principios hace que no se vulnere, no se menoscabe ni se ponga en entredicho el principio de legalidad, que constituye uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta el edificio del derecho administrativo, convirtiendo de este modo en válidos y en plenamente eficaces a todo tipo de actos administrativos que, en su proceso de gestación y de emisión, han omitido ciertos requisitos de naturaleza formal, con la importante salvedad de que este criterio de convalidación solo resultará aplicable y jurídicamente admisible para aquellos actos que sean en favor y en beneficio de la buena administración pública, esto es, que persigan la satisfacción de los intereses generales y la tutela efectiva de los derechos de los administrados, sin que en ningún caso pueda ampararse bajo este manto de validez a aquellos actos que, so pretexto de informalismo, encubran una actuación arbitraria, contraria a Derecho o lesiva de los derechos de los ciudadanos.

Lastra (2022), en la investigación titulada "El acto administrativo y su notificación ¿problema de validez o de eficacia?", presentada ante la Corporación Universitaria del Caribe (CERCAR) en la escuela de posgrado dentro del programa de Derecho Administrativo, desarrolla un análisis de una profundidad dogmática y de una trascendencia práctica ciertamente notables, en cuyo marco se proporcionan y se ofrecen valiosos alcances acerca de la interpretación que debe merecer el acto administrativo en su integridad y, de manera muy particular, acerca de la interpretación preferente que ha de adoptarse en lo que concierne a la ejecución de la notificación, considerada esta no como un mero acto material de comunicación, sino como un auténtico acto administrativo dotado de sustantividad propia y de una trascendencia que desborda con creces la de un simple trámite procedimental. En este sentido, el autor subraya con particular énfasis que la notificación del acto administrativo deberá realizarse de forma oportuna y pertinente, esto es, en el momento procesalmente adecuado y con estricta observancia de los requisitos que la ley prescribe para cada modalidad de notificación, con la finalidad primordial e irrenunciable de que las personas que deban ejercer su legítimo derecho a la defensa frente a la entidad pública emplazante dispongan del plazo legalmente establecido y de las condiciones materiales necesarias para hacerlo de manera plena, efectiva y sin merma alguna de sus garantías.

Además de lo anterior, en esta investigación se presentan y se analizan de manera sistemática las distintas modalidades de notificación que el ordenamiento jurídico-administrativo reconoce como válidas y eficaces, cuestión esta que reviste una importancia capital en el contexto del estudio, toda vez que, al abordarse la problemática relativa a si la falta de notificación constituye un requisito de validez o, por el contrario, un requisito de mera eficacia del acto administrativo, se hace necesario e imprescindible acometer una interpretación cuidadosa, matizada y rigurosa de dichos conceptos, a fin de no incurrir en confusiones conceptuales que pudieran desvirtuar las conclusiones del análisis. Pues bien, como resultado de dicha interpretación, se entiende y se concluye que el acto de notificación no constituye un requisito que afecte o condicione la validez intrínseca del acto administrativo notificado, sino que, más bien, se inscribe y se encuadra dentro de la categoría de los requisitos de eficacia, de modo tal que la falta de notificación —o la práctica de una notificación defectuosa o irregular— no puede ser considerada como una causal de nulidad del acto, el cual, pese a no haber sido debidamente notificado, conserva incólume su validez y puede, en consecuencia, continuar su curso procedimental siempre y cuando la notificación

omitida o defectuosa no afecte ninguna actuación de carácter necesario e indispensable para la prosecución del procedimiento ni menoscabe los derechos de defensa de los administrados.

Por último, el autor resalta y pone de relieve una conclusión de una trascendencia dogmática difícilmente exagerable, a saber: que la notificación, en determinadas circunstancias, puede otorgar un cierto grado de validez a un procedimiento administrativo para que este pueda continuar su curso y desarrollarse válidamente, lo cual implica adoptar y hacer propia la postura doctrinal que sostiene, en una formulación que encierra una profunda sabiduría jurídica, que la notificación constituye, al mismo tiempo y de manera complementaria, un requisito de eficiencia del acto jurídico —en tanto que condición para que este despliegue sus efectos— y un requisito de validez del procedimiento administrativo —en tanto que presupuesto para que el iter procedimental pueda avanzar de manera legítima—, dualidad conceptual que refleja con precisión la compleja naturaleza de esta institución y que permite superar la falsa dicotomía entre validez y eficacia para abrazar una comprensión más rica, más matizada y más ajustada a la realidad del tráfico jurídico-administrativo.

Helfmann y Gómez (2021), en la investigación titulada "Procedimiento administrativo electrónico: Expediente y notificaciones", realizada en el seno de la Universidad de Chile y publicada en la Revista Chilena de Derecho y Tecnología en su volumen décimo, número segundo, emprenden un análisis de una relevancia y de una actualidad difíciles de exagerar acerca de la Ley de Transformación Digital, norma de capital importancia que impone al Estado chileno la obligación ineludible de modernizar y de digitalizar la totalidad de sus sistemas administrativos, estableciendo al mismo tiempo los criterios, las pautas y las directrices necesarias para mantener y para dar continuidad a las medidas oficiales en el nuevo contexto tecnológico. En dicha ley, y esto constituye uno de los aspectos más innovadores y de mayor trascendencia de la regulación, se comienzan a perfilar y a delimitar los matices normativos que habrán de disciplinar la regulación de los procedimientos administrativos establecidos en leyes especiales, los cuales, por su propia naturaleza y por el momento histórico en que fueron promulgados, requieren de una actualización profunda que los adecúe al mundo digital, actualización que debe incluir y englobar a la totalidad de los trámites administrativos que se realicen en las entidades

públicas chilenas, con un énfasis particular en la sustitución del papel por la utilización de medios electrónicos, lo cual constituye un hito de una importancia histórica verdaderamente señalada, toda vez que, a partir de este momento, se empiezan a sentar las bases normativas que habrán de servir de fundamento y de sustento legal a la notificación de carácter electrónico, un medio de comunicación que, hasta la promulgación de esta ley, carecía de una base legal sólida que sustentara y acreditara su uso como canal válido y legítimo de comunicación de anuncios legales y, por ende, como medio de notificación dotado de plena validez y eficacia jurídica.

Finalmente, los autores concluyen —y esta conclusión reviste una importancia de primer orden para la adecuada comprensión de la materia— que, en lo sucesivo, el acto administrativo debe ser objeto de notificación, toda vez que esta constituye el medio oportuno, idóneo y jurídicamente adecuado para remitirlo y ponerlo en conocimiento de la otra parte, siendo precisamente en este punto donde hace su aparición y cobra todo su protagonismo la notificación electrónica, la cual puede ser empleada como un medio plenamente válido de comunicación, en la medida en que logra y alcanza resultados prácticos que son sustancialmente iguales a los que se obtienen a través de la notificación tradicional, de forma tal que la notificación electrónica se ve afectada por los mismos vicios y defectos legales que pueden aquejar a la notificación convencional, e inclusive, y aquí reside uno de los aspectos más novedosos y de mayor complejidad técnica de la cuestión, se han de considerar y tomar en cuenta factores inherentes al uso de la tecnología, tanto en lo que respecta al hardware —esto es, a los componentes físicos y materiales de los equipos informáticos— como en lo que atañe a su funcionamiento electrónico y al software —es decir, a los programas, las aplicaciones y los sistemas operativos que hacen posible el procesamiento y la transmisión de los datos—, incluyendo en esta consideración todos los percances, las incidencias, los fallos y las contingencias que, de manera inevitable, reciben y experimentan los programas digitales y las páginas web en su funcionamiento cotidiano, lo cual introduce un factor de incertidumbre y de riesgo tecnológico que debe ser adecuadamente gestionado para garantizar la fiabilidad y la seguridad de las notificaciones practicadas por medios electrónicos.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Gavilán (2024), en la investigación titulada "Notificación electrónica de actos administrativos y su incidencia en el derecho a la defensa de los contribuyentes administrados por la Intendencia Regional Madre de Dios, 2022", realizada bajo los auspicios académicos de la Universidad San Martín de Porres, se propuso como objetivo principal y como núcleo vertebrador de todo su despliegue investigativo determinar el nivel de incidencia que las notificaciones de naturaleza electrónica de los actos administrativos proyectan y ejercen sobre el derecho fundamental a la defensa de los contribuyentes que se hallan bajo la administración de la Intendencia Regional de Madre de Dios, configurándose para la consecución de dicho propósito una investigación de tipo mixto explicativo, la cual, enmarcada dentro de un enfoque transversal, observacional, analítico y de naturaleza aplicada, permitió al autor abordar el fenómeno en toda su complejidad y desde una perspectiva metodológica comprehensiva e integradora.

Para la ejecución material del estudio, se empleó una población compuesta por un total de cien personas, de las cuales setenta ostentaban la condición de contadores y las treinta restantes eran servidores públicos en activo, recurriéndose para la recopilación de la información empírica a la utilización combinada y complementaria de dos instrumentos de investigación de naturaleza diferenciada pero funcionalmente convergentes: de una parte, la revisión documental de los expedientes y de los registros administrativos pertinentes, y, de otra, la aplicación de una encuesta diseñada ad hoc para la medición de las variables que conformaban el objeto de la indagación. En el seno de dicho estudio, se analizó de manera pormenorizada y contextualizada la forma y el modo en que la notificación de carácter electrónico podría llegar a afectar, a menoscabar o a erosionar el derecho a la defensa de los contribuyentes, problemática que había adquirido una relevancia de primer orden a raíz de la decisión de la municipalidad de comenzar a aplicar un sistema de notificación digital en virtud del cual la totalidad de los comunicados y de las decisiones administrativas pasaban a ser remitidos a través del correo electrónico o, en su defecto, mediante un mensaje dirigido al número de teléfono consignado por el administrado, instaurando de este modo un nuevo paradigma comunicacional cuyas implicaciones para los derechos de los ciudadanos era imperativo desentrañar.

El estudio concluye —y esta conclusión reviste una importancia capital para la validación empírica del sistema de notificación electrónica— demostrando de manera fehaciente y sobre la base de una evidencia estadística sólidamente contrastada que existe una influencia de carácter positivo en lo que respecta a la notificación, toda vez que, a partir

de la observación sistemática y del análisis de los datos recabados, se ha podido constatar que las decisiones emanadas de la entidad han sido tramitadas de forma correcta y ajustada a Derecho, al tiempo que las pruebas de naturaleza estadística aplicadas a los resultados demuestran de manera consistente la existencia de un segmento significativo de personas que manifiestan y exhiben una clara aprobación y una actitud favorable hacia la notificación electrónica, lo cual permite avalar, desde una perspectiva empírica, la idoneidad de este medio de comunicación como instrumento al servicio de una administración eficaz y respetuosa de los derechos de los administrados.

Dongo (2024), en la investigación titulada "Generalización en el uso de Casillas Electrónicas: Solución Práctica al Problema de la Falta de Eficiencia en la gestión de notificación de los Actos Administrativos emitidos por la SUTRAN, Región Lima, al año 2022", presentada ante la Pontificia Universidad Católica del Perú como parte del programa de segunda especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno, aborda de manera sistemática y rigurosa una problemática de una trascendencia práctica difícilmente exagerable en el contexto de la administración pública contemporánea, cual es el problema de la gestión de las notificaciones administrativas y las múltiples consecuencias de orden jurídico, económico y organizacional que de una gestión ineficiente de las mismas se derivan. En el marco de dicho abordaje, el autor visualiza y pone de relieve los beneficios tangibles que la digitalización de los canales de atención a los usuarios está llamada a reportar, particularmente en lo que concierne a la tramitación de las quejas administrativas que los ciudadanos desean formular ante las entidades públicas, razón por la cual el trabajo se enfocó de manera prioritaria y deliberada en la búsqueda de la alternativa más rápida, más ágil y más eficiente para llevar a cabo la notificación de los actos administrativos, en la inteligencia de que la celeridad en la comunicación constituye un elemento esencial de la tutela efectiva de los derechos de los administrados.

La investigación se propuso como objetivo principal y como hipótesis de trabajo la demostración de la existencia de una relación real, empíricamente contrastable y estadísticamente significativa entre, de una parte, la generalización y la universalización en el uso de las casillas electrónicas por parte de los administrados —lo cual permitiría y posibilitaría que exista una debida, correcta y jurídicamente válida notificación cursada a dicha casilla— y, de otra, el problema de la falta de eficiencia que se venía detectando en la

gestión de la notificación de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) en la Región Lima, postulándose de este modo que la solución al problema de la ineficiencia administrativa en materia de notificaciones pasaba, de manera ineludible, por la generalización y por la universalización del uso de las casillas electrónicas como canal ordinario y preferente de comunicación entre la Administración y los ciudadanos.

Desde una perspectiva metodológica, la investigación se configuró como un estudio de tipo básico, orientado primordialmente a la búsqueda y a la producción de conocimiento científico sin una finalidad aplicada inmediata, y se situó en un nivel de carácter descriptivo, en la medida en que su propósito fundamental consistía en buscar, identificar y caracterizar las cualidades, las propiedades y los atributos que presentaban las variables objeto de estudio, adoptándose para ello un diseño de corte longitudinal que permitió observar la evolución del fenómeno a lo largo del tiempo, y enmarcándose dentro de un enfoque de naturaleza cuantitativa, en razón de que la recopilación y el posterior tratamiento de los datos se llevaron a cabo mediante instrumentos y técnicas propias de la metodología cuantitativa de investigación. Para la realización del estudio, se empleó la técnica del análisis documental, en cuyo marco se procedió al examen crítico y sistemático de una amplia y diversificada gama de documentos de naturaleza jurídica, entre los cuales cabe destacar la jurisprudencia emanada de los tribunales de justicia, la bibliografía especializada en derecho administrativo y disciplinas afines, y otros materiales documentales de análoga naturaleza que resultaron pertinentes para la adecuada fundamentación de la investigación.

Ferrofin (2023), en su investigación titulada "El principio de informalismo de la administración pública y sus alcances en el acto de apelación de acto administrativo", pone en práctica y somete a un riguroso escrutinio crítico aquello que ha sido establecido y postulado por la doctrina especializada en el ámbito del derecho administrativo, habida cuenta de la existencia de un debate doctrinal de una complejidad y de una riqueza dogmática innegables, en cuyo seno diversos autores han venido sosteniendo visiones contrapuestas y concepciones divergentes acerca de cuál debe ser la interpretación correcta del principio de informalismo, polémica que dista de ser una mera cuestión teórica o académica, sino que, muy al contrario, proyecta consecuencias prácticas de una trascendencia difícilmente exagerable, toda vez que, para un sector de la doctrina, este principio —cuando es aplicado

de manera desmedida o sin la debida ponderación— puede llegar a vulnerar, a erosionar o a desnaturalizar los principios de formalismo que igualmente informan el procedimiento administrativo, generando como consecuencia no deseada que algunas apelaciones, recursos y solicitudes de los administrados sean declaradas improcedentes o inadmitidas a trámite, con el consiguiente perjuicio para la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos. La investigación se configuró como un estudio de tipo básico, enmarcado dentro de un enfoque de naturaleza cualitativa y de alcance correlacional, adoptándose un diseño de investigación de carácter hermenéutico que se valió de la técnica de interpretación documental como instrumento privilegiado para el análisis de los textos y de los materiales jurídicos sometidos a examen, tomándose como unidades de investigación una amplia y diversificada gama de documentos doctrinales, normativos y jurisprudenciales, para cuyo estudio se empleó la técnica del análisis documental, complementada con la utilización de una ficha de análisis documental específicamente diseñada para la recolección y la sistematización de la información pertinente.

Por último, la investigación presentó como conclusión principal —y esta conclusión reviste una importancia de primer orden para la adecuada comprensión de la función que el principio de informalismo está llamado a desempeñar en el seno del ordenamiento jurídico-administrativo— que el principio de informalismo debe ser interpretado y aplicado como un auténtico principio rector del derecho administrativo, dotado de una fuerza expansiva y de una virtualidad configuradora que le permiten anteponerse y prevalecer frente a otros principios de carácter más restrictivo o rigorista, con la finalidad primordial de atender y de dar satisfacción a los problemas que emanan de la necesidad pública, haciendo prevalecer en todo caso los derechos fundamentales de los administrados sobre los requisitos de naturaleza meramente formal que, en ocasiones, actúan como barreras que impiden u obstaculizan el acceso de los ciudadanos a una decisión justa y fundada sobre el fondo de sus pretensiones, de modo que el informalismo se erige así en un instrumento al servicio de la justicia material y de la tutela efectiva, y no en un mero expediente de simplificación procedimental desprovisto de anclaje axiológico.

Aguilar, (2022), en la investigación denominada: “La eficacia en actos administrativos de notificación expedidos por medios electrónicos en Sunafil” realizado por la Pontífice Universidad Católica del Perú en el programa de segunda especialidad en

derecho administrativo se estudia la implementación de la casilla electrónica en esta entidad pública, la entidad pública además se estudia el nivel de eficacia de la casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), la implementación de esta modalidad de notificación ha sido ampliamente debatida ya que, se considera que la aplicación de este método de notificación vulnera diversos principios del derecho administrativo sin embargo este estudio busca demostrar si es conveniente realizar esta forma de notificar o no para que su aplicación sea considerada como un nuevo medio de notificación valido dentro de los ya existentes. Además de ello en este trabajo se estudia la justificación jurídica de la notificación electrónica ya que esta solo era facultativa y además era a elección de administrado, esta situación fue omitida en el periodo de pandemia del 2020.

Pérez y Quispe, (2021), En la investigación denominada "Efectos de las notificaciones defectuosas de los actos administrativos en la Gestión Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, 2021", en donde el estudio inicia con una reflexión acerca del plazo establecido para las notificaciones de un acto administrativo, ya que esto hace que el acto administrativo aun contenga la validez requerida para que surta los efectos deseados por lo que consecuentemente esta investigación es de tipo básico nivel correlacional, de diseño no experimental, de corte transversal, con un universo poblacional empleando el número de expedientes administrativos, contando con una muestra de 79 expedientes del año 2021.

Esta investigación muestra como resultados que en la Municipalidad Provincial de Chupaca no presenta la estructuración adecuada para la emisión de notificación por vía electrónica lo que en el caso del departamento de transito viabilidad uy transporte notifique a los administrados de sus decisiones, esto a su vez hace que muchos de estos actos que deberían de ser notificados no se realicen y no surtan efectos, por lo tanto no se cumple lo establecido en el artículo 24 de la ley 27444 señalando diversas deficiencias en las formalidades de los actos administrativos a ser notificados.

2.2. Bases Teóricas

Principio de informalismo: Este principio se encuentra regulado por la ley 27444° "Ley del Procedimiento Administrativo General" en el Articulo IV inciso 1.6 conceptualizado de la siguiente forma:

> Las disposiciones normativas que disciplinan el procedimiento administrativo han de ser objeto de una interpretación que se oriente y se incline de manera decidida y deliberada en favor de la admisión y de la decisión final sobre el fondo de las pretensiones formuladas por los administrados, en aplicación del principio pro actione o favor processum, de modo tal que los derechos y los intereses legítimos de los ciudadanos no se vean menoscabados, vulnerados o sacrificados como consecuencia de la imposición de exigencias meramente formales o de rigorismos procedimentales que, por su naturaleza, resulten susceptibles de ser subsanados, enmendados o convalidados dentro del propio iter procedimental, siempre y cuando, como límite inexcusable a esta interpretación antiformalista, dicha excusa o subsanación no afecte ni lesione derechos de terceros de buena fe ni comprometa o ponga en peligro el interés público, cuya salvaguarda constituye el fundamento último de la actuación administrativa.

Dicho texto legal refiere lo señalado por ley para que los servidores públicos no tengan confusión a la hora de recibir los documentos y se les facilite la tramitación de los mismos.

Forma del acto administrativo

Para definir la forma del acto administrativo tenemos a Huamán, (2019) que nos dicen lo siguiente:

> La exteriorización de los actos administrativos se manifiesta, de acuerdo con la previsión normativa comúnmente establecida en los ordenamientos jurídicos contemporáneos, a través de la forma escrita, la cual se erige en el modo ordinario y prevalente de constancia documental de la voluntad de la Administración, pudiendo la Ley —en su función de fuente reguladora de las formalidades administrativas— limitarse a señalar de manera genérica que el acto se produzca por escrito, o bien, en aquellos supuestos en los que la trascendencia del acto así lo demanda, especificar de manera pormenorizada la fórmula concreta que ha de ser utilizada para su correcta plasmación documental. La exigencia de la escritura, sin embargo, no responde en todos los casos a una mera imposición normativa de carácter formal, sino que, en un

> considerable número de ocasiones, es la propia naturaleza intrínseca del acto —su complejidad, su relevancia jurídica, la necesidad de dotarlo de una certeza indubitada o la conveniencia de dejar constancia fehaciente de su contenido para el futuro— la que impone, de manera insoslayable, la forma escrita como único medio idóneo para su adecuada exteriorización, mientras que en otras circunstancias es la declaración misma la que, además de tener que ser realizada por escrito, requiere para su plena validez y eficacia la observancia de solemnidades de carácter especial, entre las cuales cabe destacar, a título ilustrativo y sin ánimo exhaustivo, la concurrencia de determinadas personas o autoridades en el momento preciso de otorgarse el documento, la exigencia de unidad de acto en la redacción del mismo —de modo que no se produzcan interrupciones que pudieran menoscabar su integridad—, el requisito de que dicha redacción haya de ser producida en un lugar determinado previamente señalado por la norma, o la necesidad de su ulterior elevación a escritura pública ante fedatario competente, entre otros muchos requisitos formales de análoga naturaleza que la legislación administrativa establece en función de la categoría y de la importancia del acto de que se trate (p. 316).

La configuración formal del acto administrativo se halla expresamente regulada en el artículo 4 de la Ley N° 27444 —Ley del Procedimiento Administrativo General—, precepto normativo en el cual se establecen y se enuncian los requisitos de validez que deben concurrir y ser observados en todos los actos administrativos, debiendo distinguirse y analizarse de manera independiente y diferenciada dos categorías de requisitos que, si bien confluyen en la conformación unitaria del acto, responden a naturalezas y a finalidades sustancialmente diversas: los requisitos de carácter formal y los requisitos de carácter material o sustantivo.

Los requisitos formales son todos aquellos que se encuentran establecidos y taxativamente enunciados en las leyes que regulan la materia de que se trate o en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las entidades ante las cuales se está sustanciando el trámite administrativo correspondiente, constituyendo el conjunto de exigencias de naturaleza procedimental, documental y de apariencia externa que deben ser satisfechas para que el acto pueda desplegar su plena eficacia jurídica. Una definición de mayor precisión conceptual y de notable claridad expositiva nos la ofrece la Real Academia Española, institución de referencia indiscutida en el ámbito de la lexicografía hispánica, la cual indica que por requisito formal ha de entenderse aquella «exigencia que no se refiere al

fondo, sino a cuestiones de apariencia o de procedimiento, y que puede ser esencial para la validez de una solicitud, acto, negocio, disposición o resolución» (p. 01), subrayando de este modo la idea capital de que la forma, pese a no pertenecer a la sustancia del acto, puede resultar determinante para su propia existencia jurídica.

Los requisitos materiales —también denominados requisitos sustantivos en la terminología propia de la dogmática jurídica— se refieren, por oposición a los anteriores, al fondo, al contenido y a la esencia misma del acto jurídico que se está realizando, centrándose no en las cuestiones de apariencia, de procedimiento o de forma externa, sino en lo que verdaderamente se hace, se declara, se pacta o se dispone, esto es, en la sustancia misma de la relación jurídica que el acto constituye, modifica o extingue. Los requisitos materiales apuntan, por tanto, al núcleo duro e irreductible del acto, a aquellos elementos sin los cuales el acto quedaría desprovisto de su contenido esencial y, en consecuencia, resultaría jurídicamente inválido o, en el peor de los casos, sencillamente inexistente.

Ejemplos:

- La capacidad legal de las partes para celebrar un contrato (que sean mayores de edad, que no estén inhabilitados).
- El objeto lícito y posible de un contrato (que lo que se compra o vende sea legal y existe).
- La voluntad libre y sin vicios de las partes (que no haya habido engaño, violencia o error).

El incumplimiento de un requisito material afecta la validez intrínseca del acto independientemente de si se cumplieron o no los aspectos de forma.

Conservación del acto administrativo

Para identificar que podemos considerar como conservación del acto administrativo tenemos a Casafranca (2021) quien nos dice lo siguiente

> En aquellos supuestos en los que el acto administrativo adolezca de un vicio o de una irregularidad derivada del incumplimiento de los elementos de validez que el ordenamiento jurídico-administrativo exige para su perfección, pero dicho vicio —atendiendo a su naturaleza, a su entidad y a la gravedad de sus consecuencias— no

> revista el carácter de trascendente, esto es, no afecte de manera sustancial al contenido esencial del acto, no lesione derechos de terceros de buena fe, ni comprometa el interés público que la Administración está llamada a salvaguardar, el principio de conservación del acto administrativo, consagrado en la legislación de la materia, prevalece y se impone como criterio rector frente a la alternativa drástica de la declaración de nulidad, evitando de este modo que la mera presencia de defectos formales o de irregularidades subsanables conduzca a la invalidez o a la ineficacia del acto, con el consiguiente perjuicio para la estabilidad de las relaciones jurídicas y para la confianza legítima de los administrados. En virtud de este principio de conservación, se procede —en lugar de a la anulación del acto— a su enmienda, subsanación o convalidación por parte de la propia autoridad administrativa que lo emitió, la cual, haciendo uso de las facultades que el ordenamiento le confiere, corrige el defecto detectado, integra el elemento ausente o subsana la irregularidad cometida, conforme a lo expresamente señalado y dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 27444 —Ley del Procedimiento Administrativo General—, precepto que consagra de este modo una manifestación concreta y operativa del principio favor acti, orientado a preservar la validez y la eficacia de la actuación administrativa siempre que ello resulte material y jurídicamente posible (p, 2).

Validez del acto administrativo

La validez del acto administrativo —concepto nuclear y piedra angular de la teoría general del acto jurídico aplicada al ámbito del Derecho Público— remite, en su acepción más rigurosa y técnicamente depurada, a la plena y estricta conformidad del acto con la totalidad del ordenamiento jurídico vigente en el momento preciso de su emisión, de su dictado o de su producción por parte del órgano administrativo competente. Dicho en otros términos, para que un acto administrativo pueda ser considerado jurídicamente válido y, por consiguiente, apto para desplegar la plenitud de los efectos que le son propios, resulta absolutamente inexcusable que dicho acto cumpla, satisfaga y observe de manera escrupulosa todos y cada uno de los requisitos y de las condiciones que la ley —en su más amplio sentido, comprensivo tanto de las normas de rango legal como de las disposiciones reglamentarias que las desarrollan— ha establecido de manera taxativa como presupuestos necesarios tanto para su existencia jurídica como para su eficacia frente a los administrados

y frente al conjunto del ordenamiento jurídico-administrativo. La validez, así concebida, constituye un juicio de contraste entre el acto tal como ha sido efectivamente emitido y el modelo normativo abstracto que la ley ha prefigurado para los actos de su misma naturaleza y categoría.

En íntima y lógica conexión con lo anterior, si un acto administrativo carece de alguno de estos requisitos esenciales de validez —esto es, si adolece de un vicio o de un defecto que afecta a aquellos elementos del acto que la ley considera de una importancia tal que su ausencia no puede ser tolerada ni subsanada por el ordenamiento jurídico—, dicho acto es considerado, ipso iure y sin necesidad de declaración judicial o administrativa que así lo establezca, nulo de pleno derecho, con todas las consecuencias que de ello se derivan en cuanto a la imposibilidad de generar efectos jurídicos válidos, a la ineficacia ab initio del acto y a la posibilidad de que dicha nulidad sea declarada en cualquier momento, incluso de oficio, por la propia Administración. Así lo establece, de manera categórica y con la contundencia propia de las normas que sancionan las infracciones más graves del ordenamiento administrativo, el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General —la ya citada Ley N° 27444—, precepto que enumera las causales de nulidad de pleno derecho y que constituye una manifestación inequívoca del principio de legalidad en su vertiente de sanción de las actuaciones administrativas que contravienen los elementos esenciales exigidos por el ordenamiento para su válida conformación.

La nulidad puede ser declarada de oficio por la propia administración pública o por el superior jerárquico del que emitió el acto a solicitud del administrado, ya sea a través de un recurso administrativo (reconsideración o apelación) o mediante una demanda contencioso-administrativa ante el Poder Judicial.

Vicios no trascendentes: Son aquellas deficiencias o irregularidades que afectan de tal manera la validez del acto, que provocan su nulidad de pleno derecho (nulidad absoluta). A diferencia de los vicios intrascendentes, que son meras irregularidades que no afectan la validez esencial del acto y que incluso pueden ser subsanadas, los vicios trascendentes implican una vulneración grave del ordenamiento jurídico. Estos vicios impiden que el acto administrativo surta efectos válidos desde su origen, como si nunca hubiera existido, y pueden ser declarados por la propia administración o por los tribunales.

Independencia de los vicios del acto administrativo:: Este apartado se encuentra regulado en la ley 27444° que nos dice lo siguiente: *Los vicios incurridos en la ejecución*

de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez, ello implica que la notificación se es independiente al acto administrativo que vaya a ser notificado haciendo que si uno cuenta con un vicio no afecta el desarrollo del otro produciendo la conservación del acto administrativo lo que genera una mayor conservación del acto administrativo, ya que al no generarse la nulidad el acto se conserva y no se tiene que volver a repetir. Para entender este apartado tenemos a Huamán (2017) que nos dice:

> En función del escenario normativo propuesto y delineado por el artículo 15° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta jurídicamente admisible y conceptualmente pertinente contemplar la posibilidad de que en el seno de un acto administrativo o de una actuación administrativa de naturaleza jurídico-pública puedan concurrir, coexistir o manifestarse diversas categorías o tipologías de vicios, defectos o irregularidades, cada una de las cuales afecta a una dimensión o a un plano diferenciado del pronunciamiento administrativo y despliega consecuencias jurídicas de naturaleza asimismo diversa. En este sentido, cabe distinguir, en primer término, los vicios que afectan a la **validez** del pronunciamiento jurídico-público, los cuales se abren paso y encuentran su fundamento normativo en la construcción dogmática y en el catálogo de causales de nulidad que consagra el artículo 10° de la legislación administrativa general, precepto que enumera aquellos supuestos en los que la contravención del ordenamiento jurídico es de una entidad y de una gravedad tales que determina la nulidad de pleno derecho del acto, privándole de todo valor y eficacia jurídica desde el momento mismo de su emisión. En segundo término, se identifican los vicios que inciden y repercuten en la **ejecutoriedad** del pronunciamiento jurídico-público, esto es, aquellos defectos que, sin afectar necesariamente a la validez intrínseca del acto, menoscaban, dificultan o impiden el cumplimiento efectivo, material y real de la decisión administrativa, obstaculizando de este modo la traslación del mandato abstracto contenido en el acto a la realidad concreta sobre la que dicho mandato está llamado a operar, con la consiguiente frustración de la finalidad de interés público que la Administración persigue. Y, en tercer término, se aprecian los vicios que conciernen a la **eficacia** del acto administrativo, los cuales quebrantan, vulneran y desvirtúan la obligación jurídica de notificar que recae sobre la Administración en tanto que organización racional al servicio de los ciudadanos, deber de notificación que constituye una garantía esencial del administrado y una condición sine qua non para que el acto administrativo pueda

> desplegar su eficacia frente a sus destinatarios, toda vez que, en tanto no se produzca la válida notificación, el acto, por más que sea intrínsecamente válido y ejecutivo, no será aún eficaz y, por consiguiente, no resultará oponible ni podrá producir perjuicio alguno en la esfera jurídica del administrado (p, 5).

Este apartado contribuye a la investigación ya que si se generara ineficacia del acto de notificación se podrá conservar el acto a notificar evitando un conflicto entre el principio de informalismo y legalidad.

Notificación de los actos administrativos: La **notificación de los actos administrativos** se configura, en el marco del Derecho Administrativo, como aquella forma de comunicación formal y solemne a través de la cual la entidad administrativa correspondiente pone en conocimiento del administrado el hecho de que ha adoptado una decisión que atañe, concierne o afecta de manera directa a sus derechos, a sus intereses legítimos o a su esfera jurídica, con la finalidad primordial de que el destinatario de dicha comunicación, una vez que ha tomado conocimiento cierto y fehaciente del contenido del acto, pueda adoptar, en el ejercicio de sus legítimas facultades de defensa, alguna de las múltiples opciones que el ordenamiento le confiere, tales como apelar la decisión que le resulta desfavorable, aceptarla y conformarse con ella, darle cumplimiento de manera voluntaria, o presentar sus correspondientes descargos, alegaciones y medios de defensa en el supuesto de que la decisión administrativa le sea adversa y desee combatirla (Pando, 2011, p. 3).

En este orden de consideraciones, la notificación trasciende la mera condición de un acto material de comunicación para erigirse en un auténtico **acto formal** de transmisión de la voluntad administrativa, en virtud del cual se remite, se envía, se cursa o se pone a disposición de una persona determinada la decisión que la Administración ha adoptado en relación con la petición que aquella había formulado o en relación con cualquier asunto que, por su propia naturaleza, le concierna y en el que puedan verse afectados de manera directa o indirecta sus derechos e intereses legalmente protegidos. La importancia de este instituto jurídico difícilmente podría ser exagerada, toda vez que constituye una garantía esencial del administrado frente a la actuación de los poderes públicos, y su omisión o su práctica defectuosa puede acarrear consecuencias de una gravedad extrema para la validez y para la viabilidad del procedimiento administrativo, hasta el punto de que un proceso legal que se hubiera tramitado con aparente corrección podría venirse abajo, caerse y suspenderse como

consecuencia de la inobservancia de las formalidades que la ley exige para la práctica de las notificaciones.

La inobservancia, la omisión o la práctica irregular de la notificación no constituye, en modo alguno, una mera irregularidad formal de carácter menor o un defecto subsanable sin mayores consecuencias, sino que, muy al contrario, afecta, vulnera y menoscaba de manera grave y directa el **derecho al debido proceso**, derecho fundamental de todo ciudadano que ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional en su reiterada y consolidada jurisprudencia como un pilar básico y una garantía irrenunciable del Estado de Derecho, sin cuya observancia la actuación administrativa deviene en un ejercicio arbitrario del poder, carente de la legitimidad que solo el respeto a los derechos fundamentales puede conferir. Las notificaciones, atendiendo a su naturaleza, a su forma de práctica y a los sujetos a los que van dirigidas, se dividen y se clasifican en tres grandes grupos, los cuales son, a saber:

Notificaciones personales: En este grupo se señala que las notificaciones donde se le entrega de forma directa y personal al administrado a su vez esta se subdivide en:

Notificación bajo puerta Las notificaciones bajo puerta es realizada por los notificadores en donde se le lleva al emplazado un documento directamente a su domicilio, pero no se encuentra en su domicilio, por lo que el notificador deja el documento bajo su puerta.

Notificación sin firma del administrado: La notificación sin firma del administrado se da cuando este no se encuentra o en su defecto se encuentra en su domicilio, pero se rehúsa a firmar el documento que señala que ha sido notificado formal mente.

Notificación con administrado presente En este caso los administrado se encuentran en un lugar fijo en donde el notificador acude para que estos puedan firmar el cargo por recepción de la notificación.

Notificación por otros medios

Notificación por sistema SISTRAD de la UNJFSC En este medio de notificación se le comunica al interesado a través del sistema informático SISTRAD los movimientos de los expedientes de los documentos a tramitar o en su defecto ya tramitados y pendientes de aprobación.

Notificación por casilla electrónica En este medio de notificación se va a emplear las casillas electrónicas autorizada, cada institución pública tiene criterios independientes en cuanto a la selección de las casillas electrónicas validas y a su implementación

Notificación por correo: En este caso sol documentos a notificar son enviados vía correo electrónico, una vez decepcionado se solicita una confirmación del correo recibido, cada entidad establece que documentos pueden emitir por este medio, ya que no todas emplean este mecanismo.

Notificación por publicación en un diario oficial La notificación practicada a través de la publicación en un diario oficial o en un portal institucional constituye una modalidad de comunicación administrativa de carácter particularmente formal y solemnizado, que se reserva, por expresa disposición de la normativa reguladora de la materia, para aquellos supuestos en los que, por diversas circunstancias debidamente acreditadas en el expediente, no ha resultado posible practicar la notificación por los medios ordinarios o preferentes —tales como la notificación personal en el domicilio del administrado o la notificación cursada a través de la casilla electrónica—, configurándose de este modo como un mecanismo de naturaleza supletoria o subsidiaria, cuya finalidad primordial consiste en garantizar que, incluso en aquellos casos en los que el administrado no ha podido ser hallado o no ha accedido a los medios electrónicos habilitados al efecto, el acto administrativo pueda ser válidamente comunicado y, en consecuencia, pueda desplegar la plenitud de sus efectos jurídicos, evitando de este modo que la imposibilidad material de practicar una notificación personal o electrónica se convierta en un obstáculo insalvable para la eficacia de la actuación administrativa.

Notificación a través del portal institucional de la UNJFSC Este tipo de notificación se realiza a través de las páginas oficiales de la UNJFSC en donde se comparten principalmente las resoluciones de mayor jerarquía y de interés general, ello con la intención de dar publicidad del estado de diversos trámites.

Plazos En el caso del derecho administrativo el plazo para notificar algún documento se encuentra establecido por ley, en el artículo 24° en donde se establece que serán 5 días como máximo una vez emitida el acto a notificar **En** el caso de las notificaciones electrónicas el Tribunal constitucional en la Exp. 03180-2021-AA/TC párrafo 17 nos indica lo siguiente:

> En tal sentido, y como lógica consecuencia del razonamiento que antecede, cualquier plazo que se refiera al proceso —ya sea de naturaleza procesal, procedimental o de índole sustantiva con repercusión en el ámbito del procedimiento— debe ser computado y calculado tomando como punto de partida el día hábil inmediatamente siguiente a aquel en que la resolución de que se trate surtió plenos efectos jurídicos, esto es, el día hábil siguiente al momento en que, de conformidad con la normativa aplicable, la resolución debe tenerse por válida y eficazmente notificada. Dicho en otros términos, y proyectando este principio general sobre el supuesto específico de la notificación de carácter electrónico: si la notificación cursada a través de medios electrónicos surte sus efectos legales a los dos días hábiles siguientes al ingreso de la misma en la casilla electrónica del administrado o del justiciable, entonces el plazo correspondiente debe comenzar a computarse desde el día hábil inmediatamente posterior a aquel en que se hayan cumplido o consumado esos dos primeros días hábiles, sin que quepa, por tanto, adelantar el inicio del cómputo a un momento anterior ni incluir en el mismo los días que la ley ha previsto como necesarios para que la notificación despliegue su plena eficacia. Este Colegiado —en el ejercicio de la alta función jurisdiccional que la Constitución y las leyes le tienen encomendada— considera y entiende que dicha interpretación, lejos de constituir un mero tecnicismo formal o una opción hermenéutica caprichosa, resulta plenamente acorde y se halla en perfecta consonancia con el principio pro actione, es decir, con aquel principio informador del ordenamiento procesal que obliga a interpretar las normas que disciplinan el proceso en el sentido más favorable posible para posibilitar, facilitar y garantizar el acceso efectivo a la tutela jurisdiccional, excluyendo de manera deliberada y consciente toda opción interpretativa que, por restrictiva, rigorista o excesivamente formalista, resulte contraria a ese propósito fundamental que constituye la razón de ser misma del proceso como instrumento al servicio de la justicia. (p ,17)

Cabe resaltar que cada entidad estatal cuenta con parámetros establecidos ya que por ejemplo para la notificación de resoluciones judiciales se aplica lo establecido en el artículo 157° del código procesal civil y lo señalado en el T.U.O de la ley orgánica del poder judicial.

2.3. Bases Filosóficas

Es necesario emplear la filosofía para llegar al conocimiento gnoseológico requerido para una investigación ya que se busca ampliar la perspectiva que se tiene sobre la interpretación de las leyes administrativas y sus principios y además se busca ampliar y aumentar el bagaje científico del tema, por lo que para el desarrollo del estudio de este tema se va a recurrir a la siguiente rama:

Epistemología jurídica Es una rama de la filosofía del derecho que se encarga de reflexionar sobre el conocimiento del derecho. En otras palabras, se pregunta cómo podemos conocer el derecho, qué es lo que podemos conocer de él, esto nos ayuda mucho ya que es esta rama la que se cuestiona que métodos de interpretación son usados para la aplicación de la ley, por lo que su uso es necesario y crucial para no generar conflictos legales cuando se aplique el principio de informalismo.

Dentro de esta corriente filosófica se encuentra la teoría de principios y reglas, la cual es calve para la aplicación del principio de informalismo en las notificaciones y que es base jurídica para su uso.

2.4. Definición de términos básicos

Casilla electrónica: La casilla electrónica, definida en el artículo 3 de la Ley N° 3176, constituye aquel buzón de naturaleza electrónica que es asignado de manera individualizada y exclusiva al administrado, y que ha sido creado, implementado y puesto en funcionamiento en el marco del Sistema de Notificación Electrónica de la Administración Pública. La finalidad primordial y la razón de ser de esta institución jurídico-tecnológica no es otra que la de garantizar y posibilitar la realización de un trámite seguro, confiable, trazable y jurídicamente vinculante de las notificaciones que se cursan en el contexto de los actos administrativos y de las actuaciones administrativas que son llevadas a cabo por las distintas entidades que conforman la administración pública en sus diversos niveles y manifestaciones, de modo que tanto la Administración como el administrado puedan tener la certeza de que la comunicación ha sido efectivamente recibida y de que su contenido es auténtico e íntegro. La casilla electrónica, en virtud del mandato legal que la regula, se constituye y se erige en un domicilio digital de carácter obligatorio para el administrado, lo cual implica que este no puede optar por sustraerse a su utilización, sino que, muy al

contrario, se halla compelido a aceptarla como el canal oficial y vinculante a través del cual la Administración le dirigirá las comunicaciones y notificaciones que resulten pertinentes en el marco de los procedimientos administrativos en los que sea parte, con todas las consecuencias jurídicas que de ello se derivan.

.

Informalismo El principio del informalismo, en la autorizada conceptualización ofrecida por Cassagne (1998), responde y se reconduce a la regla jurídica in dubio pro actione, que constituye su fundamento último y su razón de ser, y se halla íntima, estrecha e indisolublemente vinculado con el derecho fundamental a la tutela administrativa efectiva, entendida esta como aquella garantía que asegura al administrado el acceso a una decisión justa y fundada sobre el fondo de sus pretensiones, sin que obstáculos formales innecesarios o rigorismos procedimentales desproporcionados puedan erigirse en barreras infranqueables que frustren la obtención de un pronunciamiento material. En virtud de esta estrecha vinculación axiológica y teleológica, la doctrina y la jurisprudencia admiten de manera pacífica la aplicación del principio aquí comentado a un amplio y heterogéneo espectro de ámbitos e instituciones del procedimiento administrativo, entre los cuales cabe destacar, por su especial relevancia práctica, el cómputo de los plazos —que ha de ser interpretado en el sentido más favorable a la admisión de las actuaciones del administrado—, la legitimación para intervenir en el procedimiento —que ha de ser reconocida con criterios de amplitud y flexibilidad—, la decisión acerca de si un determinado acto reviste la naturaleza de acto definitivo o, por el contrario, constituye un mero acto de trámite —con todas las consecuencias que de dicha calificación se derivan en orden a la posibilidad de su impugnación autónoma—, y la calificación e interpretación de los recursos administrativos interpuestos por los ciudadanos —que han de ser examinados atendiendo a su verdadera naturaleza y finalidad, más allá de los errores u omisiones en su denominación formal—, entre otros muchos aspectos del iter procedimental en los que el principio de informalismo despliega su virtualidad garantista (p. 19)..

Notificación La notificación, en la conceptualización ofrecida por Vázquez (s. f.), constituye un acto de comunicación de naturaleza procesal cuyo propósito fundamental y cuya razón de ser última estriban en poner en conocimiento de las

partes que intervienen en el proceso —así como de los demás interesados que pudieran verse afectados por su resultado— el contenido de las providencias, resoluciones y decisiones de carácter judicial que se dictan a lo largo del iter procedimental, con la finalidad primordial e irrenunciable de materializar y de hacer efectivo el ejercicio del derecho de defensa, que constituye una de las garantías basilares sobre las que se asienta la noción misma de debido proceso en un Estado de Derecho. La notificación, en este sentido, se erige en el acto de mayor trascendencia e importancia de cuantos jalonan el proceso, toda vez que, sin su concurso, las providencias y las resoluciones judiciales permanecerían en la esfera del secreto, ocultas al conocimiento de sus destinatarios, y las partes se verían privadas de la oportunidad —que el ordenamiento les reconoce como un derecho fundamental— de contradecirlas, de impugnarlas, de oponer frente a ellas los argumentos y los medios de defensa que estimen pertinentes, y, en definitiva, de ejercer en plenitud las facultades que integran el contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva..

Notificación electrónica La notificación electrónica, de conformidad con la definición legal que de ella ofrece el artículo 3 de la Ley N° 3176, constituye aquella modalidad o forma de comunicación de naturaleza tecnológica a través de la cual las distintas entidades que conforman la administración pública ponen en conocimiento del administrado interesado —esto es, de aquella persona que ostenta la condición de parte en un procedimiento administrativo— los diversos y heterogéneos actos administrativos que se dictan y se producen en el marco del trámite que le corresponde realizar, valiéndose para ello y haciendo uso, como instrumento canalizador y como vehículo de transmisión, de la casilla electrónica del destinatario, la cual se erige así en el domicilio digital obligatorio al que debe dirigirse toda comunicación administrativa en el contexto de un procedimiento tramitado por medios electrónicos. Una de las características esenciales y de las virtualidades más sobresalientes de esta modalidad de notificación reside en que, por expresa disposición de la ley que la regula, la notificación cursada a través de medios electrónicos tiene, goza y ostenta exactamente la misma validez y la misma eficacia jurídica que las notificaciones realizadas por los medios físicos o tradicionales —esto es, aquellas que se practican mediante la entrega material de copias en soporte papel, mediante el correo certificado, mediante la comparecencia personal del administrado en las dependencias administrativas o a través de cualquier otro procedimiento de

naturaleza analógica—, sin que quepa, por tanto, establecer diferencia alguna, en términos de efectos jurídicos, entre una y otra modalidad de notificación, y sin que la naturaleza electrónica de la comunicación pueda ser esgrimida por el administrado como argumento para cuestionar la validez, la autenticidad, la integridad o la eficacia de la notificación que le ha sido válidamente cursada a través de su casilla electrónica.

Procedimiento Administrativo El **procedimiento administrativo**, de conformidad con la definición legal que consagra el artículo 29 de la Ley N° 27444 —Ley del Procedimiento Administrativo General—, se conceptualiza y se define como el conjunto articulado, secuencial y teleológicamente orientado de actos, diligencias, trámites y actuaciones de naturaleza administrativa que se desarrollan, se sustancian y se tramitan en el seno de las entidades que conforman la administración pública, y que se hallan funcionalmente dirigidos y orientados hacia la consecución de un fin específico y determinado: la emisión de un acto administrativo que, al ser dictado por la autoridad competente y con las formalidades legalmente exigidas, produzca y despliegue efectos jurídicos de carácter individual o individualizable sobre los intereses, las obligaciones o los derechos de los administrados que son parte en el procedimiento o que se ven concernidos por su resultado. El procedimiento administrativo, así entendido, no constituye una mera sucesión caótica o desordenada de actuaciones inconexas, sino que, muy al contrario, se configura como un auténtico iter procedimental —un camino jurídicamente regulado— que se recorre desde el momento inicial de la solicitud o de la iniciación de oficio hasta el momento culminante de la resolución final, y en cuyo transcurso se suceden, de manera lógica y ordenada, una pluralidad de actos de instrucción, de alegación, de prueba, de audiencia y de decisión, todos ellos presididos por la observancia de los principios y de las garantías que el ordenamiento jurídico-administrativo ha establecido para asegurar la legalidad, la objetividad y la justicia de la decisión que finalmente se adopte. La finalidad última del procedimiento no es otra, por tanto, que la de servir de cauce formal y de garantía sustantiva para la producción de un acto administrativo que, al incidir de manera directa sobre la esfera jurídica de los administrados —ya sea reconociendo derechos, imponiendo obligaciones, declarando intereses o produciendo cualquier otro efecto jurídico de análoga naturaleza—, debe ser el resultado de un proceso reflexivo, contradictorio y fundado en el que se hayan respetado todas las exigencias del debido procedimiento administrativo.

2.5. Hipótesis de la investigación

2.5.1. Hipótesis general

La aplicación del principio de informalismo afecta de forma positiva a las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en el periodo 2025

2.5.2. Hipótesis especifica

El principio de informalismo se aplica de forma recurrente en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión el periodo en 2025

La aplicación del principio de informalismo tiene un impacto positivo en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión en el periodo 2025

2.5.3. Operacionalización de las variables

Titulo	Problemas	Objetivo	Hipotesis	Variables	Dimensiones	Indicadores
Aplicación del principio de informalismo en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión 2025	**Problema General** ¿De qué manera se aplica el principio de informalismo en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión en el periodo 2025? **Problemas específicos** ¿Con que frecuencia se aplica el principio de informalismo en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión en el periodo 2025? ¿Qué impacto genera la aplicación del principio de informalismo frente las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión 2025?	**Objetivo General** Identificar como se aplica el principio de informalismo en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión en el periodo 2025. **Objetivos Específicos** Establecer con qué frecuencia se aplica el principio de informalismo en las notificaciones de los actos administrativos de la universidad José Faustino Sánchez Carrión en el periodo 2025. Explicar el tipo de impacto generado por la aplicación del principio de informalismo en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión 2025.	**Hipotesis General** La aplicación del principio de informalismo afecta de forma positiva a las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carroñen el periodo 2025. **Hipotesis Especifica** El principio de informalismo se aplica de forma recurrente en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en el periodo 2025. La aplicación del principio de informalismo tiene un impacto positivo en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión en el periodo 2025.	Variable X El principio de informalismo.	Forma del acto administrativo	Requisitos formales Requisitos materiales
					Conservación del acto administrativo	Validez del acto Vicios no trascendentes Independencia de los vicios del acto administrativo:
				Variable Y Las notificaciones de los actos administrativos.	Plazos	5 días a partir de la expedición del acto
					Modalidades	Notificación personal
						Notificación por otros medios
						Notificación por publicación en un Diario Oficial

CAPITULO III.

METODLOGIA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo será aplicado, el cual ha sido definido por Tamayo y Tamayo (2006*)* como *"*una investigación "activa o dinámica" que depende de los hallazgos de la investigación básica para resolver problemas específicos" *(*p,7*).*

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel con el que contara la presente investigación es descriptivo, para avalar lo afirmado tenemos a *Arias,* (2006) que nos dice lo siguiente

> La investigación de naturaleza descriptiva —en la consolidada conceptualización que de ella ofrece la doctrina metodológica— consiste, en esencia, en la caracterización sistemática, rigurosa y pormenorizada de un hecho, de un fenómeno, de un individuo o de un grupo de individuos, con el propósito fundamental de establecer, determinar y poner de manifiesto su estructura interna, su composición, sus propiedades distintivas o las pautas de comportamiento que le son propias y que lo singularizan frente a otros hechos, fenómenos, individuos o grupos de su misma o de diferente naturaleza. La investigación descriptiva, así concebida, no se limita a la mera acumulación de datos inconexos ni a la presentación superficial de impresiones subjetivas, sino que, muy al contrario, exige del investigador un esfuerzo meticuloso de observación, de registro y de sistematización de la información, orientado hacia la elaboración de una suerte de radiografía fidedigna y fiel de la realidad que se pretende retratar, que sirva como base sólida sobre la cual puedan ulteriormente edificarse estudios de mayor complejidad y de mayor ambición explicativa. Los resultados que se obtienen a través de este tipo de investigación, en atención al grado de profundidad analítica que comportan y al nivel de elaboración conceptual que implican, se ubican y se sitúan en un nivel intermedio dentro de la escala jerárquica de los conocimientos científicos, lo cual significa que, sin alcanzar la profundidad y la capacidad de establecer relaciones de causalidad que son propias de los estudios de carácter explicativo, superan, no obstante, el mero nivel exploratorio de los

primeros acercamientos a un fenómeno desconocido, proporcionando así una base de conocimiento sólido y fiable que resulta indispensable para el avance progresivo de la ciencia. (p.23)

3.1.3. Diseño de Investigación

El diseño metodológico, en la autorizada conceptualización ofrecida por Clavijo, Guerra y Yañez (2014), constituye una noción de una riqueza y de una complejidad que desbordan con creces una comprensión meramente superficial o unidimensional de la misma, toda vez que dicho diseño no se limita a aludir a uno solo de los aspectos que conforman la arquitectura de la investigación, sino que, muy al contrario, se despliega y se proyecta en una doble dimensión complementaria e igualmente relevante. De una parte, el diseño metodológico se refiere al tipo de investigación que se va a emprender, lo cual implica una toma de postura epistemológica y una decisión de carácter fundacional acerca de la naturaleza del estudio, determinando si se trata, por ejemplo, de una investigación de carácter jurídico-dogmático —orientada al análisis sistemático y exegético de las normas y de los principios que integran un determinado ordenamiento jurídico— o de una investigación de naturaleza socio-jurídica —que trasciende el análisis puramente normativo para adentrarse en el estudio de la eficacia, del impacto y de las interacciones del Derecho con la realidad social—, o bien si la investigación responde a un perfil de carácter histórico —consagrado a la reconstrucción y al análisis de los hechos y de las instituciones del pasado— o, en fin, a un perfil de naturaleza descriptiva —dedicado, como se ha señalado, a la caracterización pormenorizada de un fenómeno—. Pero, de otra parte, y en un sentido de no menor importancia, el diseño metodológico se refiere también, y de manera muy señalada, al «cómo» se hará la investigación, esto es, al conjunto de procedimientos, técnicas, instrumentos y estrategias que habrán de desplegarse para la recolección, el procesamiento y el análisis de los datos, definiéndose, en consecuencia, como lo que verdaderamente es: un plan, una hoja de ruta meticulosamente trazada que ha de concebirse y redactarse en tiempo futuro, en tanto que se trata de la anticipación racional de lo que se va a hacer, de lo que está por venir y de lo que se proyecta ejecutar. No ocurre lo mismo, como bien advierten los autores citados, con el informe final de la investigación, en el cual la redacción habrá de discurrir en tiempo pasado, precisamente porque en ese momento ya no se está ante un proyecto o ante un plan, sino ante la narración y la descripción de lo que efectivamente ya se hizo, de cómo se hizo y de los resultados que se obtuvieron (p. 53).

Por lo que, el diseño será no experimental, debido a que no se van a manipular las variables ni se van a realizar experimentos para comprobar las hipotesis

3.1.4. Enfoque de investigación

El enfoque científico consiste en dirigir nuestra atención o interés hacia un asunto o problema desde supuestos previos, para tratar de resolverlo acertadamente y estar en condiciones de brindar respuesta a una o varias preguntas (dependiendo de su naturaleza y del área del conocimiento que se va a estudiar) surgida de la observación de un problema de manera contextual, es decir, a través del conjunto de circunstancias que lo rodean o condicionan (Zentello y Osorio, 2014, p, 81.)

Por lo que el presente trabajo el enfoque será de enfoque mixto ya que se va a tomar encuestas y se van a emplear cualidades como dimensiones, así mismo según Jhonson y Onwuegbuzie (2004) se define como " El tipo de investigación en el que se recopilan, analizan y combinan datos cuantitativos y cualitativos en un solo estudio o serie de estudios para responder preguntas de investigación" (p 1*7).*

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La población de estudio, en la conceptualización ofrecida por Arias, Villasís y Miranda (2016), se define como un conjunto de casos —cuidadosamente delimitado, precisamente acotado y materialmente accesible para el investigador— que se erige en el referente fundamental a partir del cual se habrá de proceder a la elección y a la extracción de la muestra que será objeto de análisis, y que satisface y cumple de manera rigurosa con una serie de criterios de inclusión y de exclusión que han sido predeterminados por el investigador en función de los objetivos del estudio y de la naturaleza del problema que se aspira a resolver. Resulta necesario, llegados a este punto, efectuar una precisión conceptual de capital importancia: cuando en el ámbito de la metodología de la investigación se habla de población de estudio, el término no se refiere ni se circunscribe de manera exclusiva a la población compuesta por seres humanos —como una lectura apresurada o superficial pudiera inducir a pensar—, sino que, muy al contrario, dicho concepto posee una amplitud semántica considerablemente mayor y puede corresponder, asimismo, a una gran variedad de unidades de análisis de muy diversa naturaleza, tales como animales, muestras de carácter

biológico, expedientes administrativos o judiciales, hospitales, objetos materiales, familias, organizaciones de toda índole, e incluso a entidades de naturaleza más abstracta, para las cuales, según advierten los propios autores, podría resultar más adecuado y metodológicamente más preciso emplear un término análogo y de una extensión conceptual más comprehensiva, como el de universo de estudio (p. 202).

Para este caso se conto con la siguiente población:

Grupo	Cantidad
Estudiantes pregrado	50
Estudiantes postgrado	50
Trabajadores administrativos	20
Abogados	30
Personas en general	50

3.2.2. Muestra

El enfoque científico, en la conceptualización ofrecida por Zentello y Osorio (2014), consiste en aquella disposición metodológica y actitud intelectual en virtud de la cual el investigador dirige de manera deliberada, consciente y sistemática su atención o su interés hacia un determinado asunto, hacia una cuestión problemática o hacia un fenómeno que reclama ser desentrañado, abordándolo y examinándolo a partir de un conjunto de supuestos previos —de naturaleza teórica, conceptual o epistemológica— que actúan a modo de lente interpretativo y que condicionan, orientan y encauzan la mirada del observador, con la finalidad última y el propósito fundamental de tratar de resolverlo de manera acertada, rigurosa y científicamente fundada, y de estar en condiciones de brindar, ofrecer y proporcionar una respuesta satisfactoria —o, en su caso, un haz de respuestas articuladas— a una o a varias preguntas de investigación, cuyo número y cuya naturaleza dependerán, en cada caso, tanto de la esencia misma del problema que se ha planteado como del área específica del conocimiento dentro de la cual se inscribe y se desarrolla el estudio de que se trate. Dichas preguntas, que constituyen el motor y la razón de ser de toda indagación científica, han surgido y han brotado de la observación atenta, minuciosa y metódicamente orientada de un problema considerado de manera contextual, esto es, aprehendido, comprendido y analizado no como un ente aislado y desvinculado de la realidad que lo

envuelve, sino, muy al contrario, a través del conjunto complejo, dinámico y multifacético de las circunstancias que lo rodean, que lo condicionan, que lo enmarcan y que, en buena medida, contribuyen a explicarlo y a dotarlo de sentido, en la inteligencia de que ningún fenómeno digno de ser estudiado científicamente puede ser adecuadamente comprendido si se le desgaja del contexto en el que se manifiesta y del que recibe su significado más profundo (p. 81).

Para el presente trabajo se está empleando la siguiente formula

$$n = \frac{NZ^2pq}{(N-1)E^2 + Z^2pq} =$$

Donde:

(N) Población: 200

(Z^2) Nivel de confianza: 1.96 (95%)

(P y q) Probabilidades de éxito y/o fracaso (0.5).

(E) Margen de error: 0.05 (5%)

(n): Muestra ¿?

Aplicando la fórmula del muestreo simple aleatorio, para una población aproximada de 200, con un grado de error el 5% y un nivel de confianza de 95%, nos deja la siguiente

$$= \underline{200 * 1.96^2 (+0.5)\ (-0.5)}$$

$$(200-1)\ 0.05^2 + 1.96^2\ (+0.5)\ (-0.5)$$

Lo que nos da como resultado 134

3.3. Técnicas de recolección de datos

Para la recopilación de datos se van a emplear lo siguiente

3.3.1. Técnicas empleadas

En el marco del presente trabajo de investigación, y con la finalidad de llevar a cabo la recopilación de los datos empíricos que resultan indispensables para la adecuada

contrastación de las hipótesis formuladas y para la consecución de los objetivos que han sido planteados, se ha optado por la utilización de las técnicas de recolección de datos que se describen y se desarrollan de manera pormenorizada en los apartados subsiguientes, seleccionadas todas ellas en atención a su probada eficacia, a su pertinencia metodológica y a su adecuación a la naturaleza específica del problema de investigación que se aspira a resolver:

3.3.2. Encuesta

En atención a la naturaleza y a las características metodológicas del presente estudio —el cual se inscribe dentro de un enfoque de investigación de carácter cuantitativo que persigue la medición objetiva de las variables y la descripción sistemática de las percepciones, las actitudes y las opiniones de los sujetos que conforman la población objeto de análisis—, se ha considerado que la técnica más óptima, adecuada y pertinente para la recopilación de los datos necesarios para la consecución de los fines de la investigación es, sin lugar a duda, la encuesta, en tanto que instrumento estandarizado de obtención de información que permite acceder, de manera directa, estructurada y metódica, al conocimiento de las preferencias, las valoraciones, las opiniones y las actitudes de una determinada población, proporcionando de este modo una base empírica sólida, cuantificable y susceptible de ser sometida a un posterior análisis estadístico e interpretación.

La elección de la encuesta como técnica privilegiada de recolección de datos se justifica, de manera fundamental, en la capacidad que esta posee para brindar al investigador una suerte de radiografía fidedigna y representativa de cuáles son las preferencias, las tendencias de opinión, las percepciones y las actitudes que predominan en el seno de la población estudiada en relación con las variables y las cuestiones que constituyen el objeto de la investigación, permitiendo de este modo que los resultados que de ella se deriven puedan ser generalizados, con el adecuado margen de confianza, al conjunto del universo poblacional del que la muestra ha sido extraída.

3.3.3. Análisis estadístico

Para el adecuado procesamiento de los datos que habrán de ser recolectados durante la fase de trabajo de campo —una vez que el instrumento de medición haya sido aplicado a la totalidad de la muestra seleccionada y se disponga del conjunto íntegro de las respuestas proporcionadas por los encuestados—, se recurrirá al empleo sistemático y riguroso del

análisis estadístico, el cual se llevará a cabo mediante la utilización de diversos programas de computación especializados en el tratamiento, la gestión y la interpretación de datos cuantitativos. Dichos programas, entre los que cabe destacar por su accesibilidad y por su amplia difusión en el ámbito de la investigación académica las hojas de cálculo y los paquetes estadísticos de reconocido prestigio, permitirán al investigador organizar la información recabada, codificarla, procesarla de acuerdo con los requerimientos del estudio, aplicar las pruebas estadísticas pertinentes para la contrastación de las hipótesis, y generar los cuadros, las tablas y los gráficos necesarios para la presentación clara, ordenada y comprensible de los resultados que habrán de ser objeto de análisis, interpretación y discusión en los capítulos subsiguientes de la presente investigación.

3.4. Técnicas de procesamiento de la información

3.4.1. Cuestionario:

Para esta investigación se creará una ficha compuesta por preguntas de opción con sus respuestas elaborada por el investigador con el fin de obtener la opinión de la muestra, dicha opinión será plasmada con los resultados a realizar

3.4.2. Empleo de software estadístico

ara la realización de la presente investigación, y con la finalidad de garantizar un tratamiento riguroso, sistemático y metodológicamente solvente de los datos que habrán de ser recolectados durante la fase de trabajo de campo, se recurrirá al empleo de programas informáticos especializados en el análisis estadístico, entre los cuales cabe destacar, por su accesibilidad, su versatilidad y su amplia difusión en el ámbito de la investigación académica y científica, la hoja de cálculo Microsoft Excel y el paquete estadístico SPSS (Statistical Package for the Social Sciences), herramientas ambas que, utilizadas de manera complementaria y sinérgica, permitirán al investigador llevar a cabo la totalidad de las operaciones de procesamiento, análisis e interpretación de los datos que la naturaleza del estudio demanda.

3.4.3. Confiabilidad del cuestionario

Para la medición de la confiabilidad del cuestionario empleado en la presente investigación, se recurrió a la aplicación del coeficiente Alfa de Cronbach, el cual se erige como una de las medidas estadísticas de mayor predicamento, solvencia y difusión en el

ámbito de las ciencias sociales y de la investigación jurídica para la determinación de la consistencia interna y de la fiabilidad de los instrumentos de medición, en tanto que permite cuantificar el grado en que los distintos ítems o preguntas que conforman el cuestionario se hallan correlacionados entre sí, midiendo de manera coherente y uniforme un mismo constructo o una misma variable latente. La aplicación de este coeficiente se llevó a cabo una vez que los datos del cuestionario fueron introducidos y procesados en el software estadístico correspondiente, obteniéndose un valor cuyo significado e interpretación se rigen por los criterios convencionales establecidos por la literatura especializada, según los cuales un valor del Alfa de Cronbach que se aproxima a la unidad indica una fiabilidad excelente del instrumento, en tanto que valores inferiores a 0.70 aconsejan una revisión o una depuración de los ítems que lo componen, a fin de elevar su consistencia interna hasta niveles que garanticen la solidez y la fiabilidad de las conclusiones que de su aplicación se deriven, en donde:

$$\alpha = \frac{K}{K-1}\left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T}\right]$$

En donde:

$S_i^2 = 50,77$ siendo la varianza del ítem i.

$S_T^2 = 12,4245$ siendo la varianza de los valores totales observados; y

$K = 11$ es el número de preguntas o ítems

$$\alpha = \frac{9}{9-1}\left[\frac{1 - 12,4245}{50,77}\right]$$

Dandonos como resultado 8,5

Tabla 01 Medicion de la confiabilidad

Indice alfa de crombach	Interpretacion
0,81 a 1.00	Muy buena Confiabilidad
0,61 a 0,80	Buena Confiabilidad
041, a 0,60	Moderada Confiabilidad
0,21 a 0,40	Escasa Confiabilidad

0,00 a 0,20	Infima Confiabilidad

Por lo que el nivel de confianza obtenido es adecuado para medir las variables a través del cuestionario.

3.4.4. Matriz de consistencia.

Hipotesis	Variables	Definiciones		Dimensiones	Indicadores	Unidad de análisis	Instrumentos de recolección de datos	Ítems
Hipótesis general La aplicación del principio de informalismo afecta de forma positiva a las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en el periodo 2025 Hipótesis especifica El principio de informalismo se aplica de forma recurrente en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión el periodo 2025 La aplicación del	Variable X El principio de informalismo.	Conceptual: El principio de informalismo es el principio del derecho administrativo que faculta a la administración a omitir las formalidades que requiere un acto sin perder su validez, esto se hace en favor de administrado.	Operacional “ley del General del procedimiento administrativo general” Articulo IV inciso 1.6 Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.	Forma del acto administrativo	Requisitos formales	Para este caso se cuenta con una población accesible de 200 personas, dicho grupo conformado por 50 estudiantes 50 trabajadores administrativos 50 usuarios de trámites administrativos 50 personas en general, situación que nos permitirá obtener un estudio confiable.	Al tratarse de un estudio a nivel cualitativo se considera lo más optimo y adecuado el emplear la encuesta para la recopilación de datos, ya nos brindara cuales son las preferencias de una población	Pregunta 01 ¿Está de acuerdo que algunos requisitos formales puedan ser omitidos en la dispensa de la notificación en aplicación del principio de informalismo?
					Requisitos materiales			¿Está de acuerdo que algunos requisitos materiales puedan ser omitidos en la dispensa de la notificación en aplicación del principio de informalismo?
				Conservación del acto administrativo	Validez del acto			¿Considera que al aplicar el principio de informalismo a las notificaciones el acto a notificar conservara su validez?
					Vicios no trascendentes			¿Considera que la aplicación del principio de informalismo a las notificaciones puede considerarse como un vicio no trascendente que no impide la conservación del acto a notificar?
					Independencia de los vicios del acto administrativo			Pregunta 05 ¿Considera usted que la interpretación actual de la independencia de los vicios de la notificación es correcta ya que evita cuestionamientos innecesarios del procedimiento?

principio de informalismo tiene un impacto positivo en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión en el periodo 2025	Variable Y Las notificaciones de los actos administrativos.	Conceptual: Se llama motivación a la puesta de conocimiento de un acto administrativo a través de los medios que faculta la ley.	Operacional: La notificación es una forma de comunicarle al administrado que la entidad administrativa correspondiente ha tomado una decisión respecto de sus derechos o intereses, para que este pueda decidir apelar, aceptar, cumplir o presentar sus descargos (Pando, 2011, p,.3.)	Plazos	5 días a partir de la expedición del acto			Pregunta 06 ¿Está de acuerdo que la aplicación del principio de informalismo en las notificaciones influye en el plazo establecido por ley para las notificaciones administrativas?
				Modalidades	Notificación personal			Pregunta 07 ¿Está de acuerdo que a la modalidad de notificación personal se le apliquen criterios de informalismo para simplificar este procedimiento?
					Notificación por otros medios			Pregunta 08 ¿Está de acuerdo que a la modalidad de notificación por otros medios se le pueda aplicar criterios de informalismo para optimizar dicho procedimiento? ?
					Notificación por publicación en un Diario Oficial			Pregunta 09 ¿Está de acuerdo que a la modalidad de notificación por publicación en un diario oficial se le pueda aplicar criterios de informalismo para agilizar dicho procedimiento

CAPITULO IV. RESULTADOS

4.1.1. Analisis de resultados

Pregunta 01 ¿Está de acuerdo que algunos requisitos formales puedan ser omitidos en la dispensa de la notificación en aplicación del principio de informalismo

Tabla 1

Tabla de valores para la pregunta 01

Item	Frecuencia	Porcentaje
1 Totalmente de acuerdo	15	11%
2 De acuerdo	63	47%
3 No sabe No opina	21	16%
4 En desacuerdo	20	15%
5 Totalmente en desacuerdo	15	11%
Total	134	100%

Figura 1



Los resultados que se presentan en la Tabla 1 permiten conocer la opinión de los encuestados acerca de si están de acuerdo con que algunos requisitos formales puedan ser

omitidos en el procedimiento de notificación, en aplicación del principio de informalismo que informa el procedimiento administrativo. Los datos obtenidos ofrecen una visión clara de la postura predominante entre los participantes del estudio.

En primer término, se observa que una mayoría significativa de los encuestados manifiesta una opinión favorable hacia la posibilidad de omitir ciertos requisitos formales en la notificación. De manera específica, el 47% de los participantes declara estar de acuerdo con dicha posibilidad, mientras que un 11% adicional afirma estar totalmente de acuerdo, lo que arroja un porcentaje acumulado del 58% de aceptación. Esta tendencia mayoritaria sugiere que los encuestados valoran positivamente la aplicación del principio de informalismo como un mecanismo que permite flexibilizar las exigencias formales del procedimiento de notificación, en aras de facilitar la tramitación y de evitar que el rigorismo formal se convierta en un obstáculo para la tutela efectiva de los derechos de los administrados. En contraste con lo anterior, las posturas de rechazo hacia la omisión de los requisitos formales se sitúan en porcentajes considerablemente menores. Así, un 15% de los encuestados se manifiesta en desacuerdo, y un 11% adicional expresa su total desacuerdo, lo que suma un 26% de participantes que, por diversas razones, consideran que los requisitos formales de la notificación no deberían ser omitidos, posiblemente en atención a la seguridad jurídica y a la certeza que dichos requisitos proporcionan tanto a la Administración como a los propios administrados. Finalmente, un 16% de los encuestados se ubica en la categoría no sabe, no opina, lo que revela la existencia de un segmento de participantes que, bien por desconocimiento de la materia, bien por no tener una opinión formada al respecto, ha preferido no pronunciarse en uno u otro sentido. Este porcentaje, sin ser mayoritario, resulta digno de mención en la medida en que refleja un cierto grado de indefinición o de falta de familiaridad con la problemática planteada. En conclusión, los datos de la Tabla 1 evidencian una clara inclinación de los encuestados hacia la aceptación de la posibilidad de omitir ciertos requisitos formales en la notificación, en aplicación del principio de informalismo, lo cual resulta coherente con una concepción del procedimiento administrativo orientada hacia la eficacia, la celeridad y la tutela efectiva de los derechos de los administrados, sin que ello suponga, no obstante, una desatención absoluta de las garantías formales que el ordenamiento jurídico-administrativo establece para asegurar la validez y la eficacia de las comunicaciones entre la Administración y los ciudadanos.

Pregunta 02 ¿Está de acuerdo que algunos requisitos materiales puedan ser omitidos en la dispensa de la notificación en aplicación del principio de informalismo?

Tabla 2

Tabla de valores para la pregunta 02

Item	Frecuencia	Porcentaje
1 Totalmente de acuerdo	15	11.19%
2 De acuerdo	63	47.01%
3 No sabe No opina	21	15.67%
4 En desacuerdo	20	14.93%
5 Totalmente en desacuerdo	15	11.19%
Total	134	100.00%

Figura 2



Los resultados consignados en la Tabla 2 permiten conocer la opinión de los encuestados acerca de si están de acuerdo con que algunos requisitos de carácter material —esto es,

aquellos que atañen al fondo, a la sustancia y al contenido esencial del acto de notificación— puedan ser omitidos en el procedimiento de dispensa de la notificación, en aplicación del principio de informalismo que, como se ha señalado, informa y permea la totalidad del procedimiento administrativo. Los datos obtenidos ofrecen una radiografía precisa de la postura predominante entre los participantes del estudio. En primer término, se observa que una mayoría significativa de los encuestados manifiesta una opinión favorable hacia la posibilidad de omitir ciertos requisitos materiales en la notificación. De manera específica, el 47.01% de los participantes declara estar de acuerdo con dicha posibilidad, mientras que un 11.19% adicional afirma estar totalmente de acuerdo, lo que arroja un porcentaje acumulado de aceptación del 58.20%. Esta tendencia mayoritaria sugiere que los encuestados extienden la virtualidad del principio de informalismo incluso al ámbito de los requisitos materiales de la notificación, valorando positivamente la flexibilización de tales exigencias sustantivas en aras de facilitar la tramitación del procedimiento y de evitar que el rigorismo en la exigencia de los elementos de fondo se convierta en un obstáculo insalvable para la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados. En contraste con lo anterior, las posturas de rechazo hacia la omisión de los requisitos materiales se sitúan en porcentajes considerablemente menores. Así, un 14.93% de los encuestados se manifiesta en desacuerdo, y un 11.19% adicional expresa su total desacuerdo, lo que suma un 26.12% de participantes que, por diversas razones, consideran que los requisitos materiales de la notificación no deberían ser omitidos, posiblemente en atención a la seguridad jurídica y a la certeza que dichos requisitos sustantivos proporcionan, toda vez que su observancia garantiza que el acto de notificación cumpla con los estándares mínimos de validez y eficacia exigidos por el ordenamiento jurídico-administrativo, evitando que la aplicación desmedida del principio de informalismo pueda derivar en una desnaturalización del procedimiento o en una merma de las garantías de los administrados. Finalmente, un 15.67% de los encuestados se ubica en la categoría no sabe, no opina, lo que revela la existencia de un segmento de participantes que, bien por desconocimiento de la materia, bien por no tener una opinión formada al respecto, ha preferido no pronunciarse en uno u otro sentido. Este porcentaje, sin ser mayoritario, resulta digno de mención en la medida en que refleja un cierto grado de indefinición o de falta de familiaridad con la problemática planteada, particularmente en lo que atañe a la distinción entre requisitos formales y materiales, cuestión que no siempre es comprendida con claridad por quienes no son especialistas en la materia. En conclusión, los datos de la Tabla 2 evidencian una clara inclinación de los

encuestados hacia la aceptación de la posibilidad de omitir ciertos requisitos materiales en la notificación, en aplicación del principio de informalismo, lo cual resulta coherente con una concepción del procedimiento administrativo orientada hacia la eficacia, la celeridad y la tutela efectiva de los derechos de los administrados. No obstante, esta postura mayoritaria debe ser matizada, toda vez que la omisión de requisitos materiales —a diferencia de lo que ocurre con los requisitos meramente formales— podría comprometer la esencia misma del acto de notificación y afectar derechos de terceros o el interés público, por lo que su aplicación debe ser objeto de una cuidadosa ponderación en cada caso concreto, a fin de evitar que el loable propósito de flexibilizar el procedimiento derive en una merma de las garantías que el ordenamiento jurídico-administrativo ha establecido para asegurar la validez y la eficacia de las comunicaciones entre la Administración y los ciudadanos.

Pregunta 03¿Considera que al aplicar el principio de informalismo a las notificaciones el acto a notificar conservara su validez? Grafico 03

Tabla 3

Tabla de valores para la pregunta 03

Item	Frecuencia	Porcentaje
1 Totalmente de acuerdo	22	16%
2 De acuerdo	57	43%
3 No sabe No opina	25	19%
4 En desacuerdo	25	19%
5 Totalmente en desacuerdo	5	4%
Total	134	100%

Figura 3

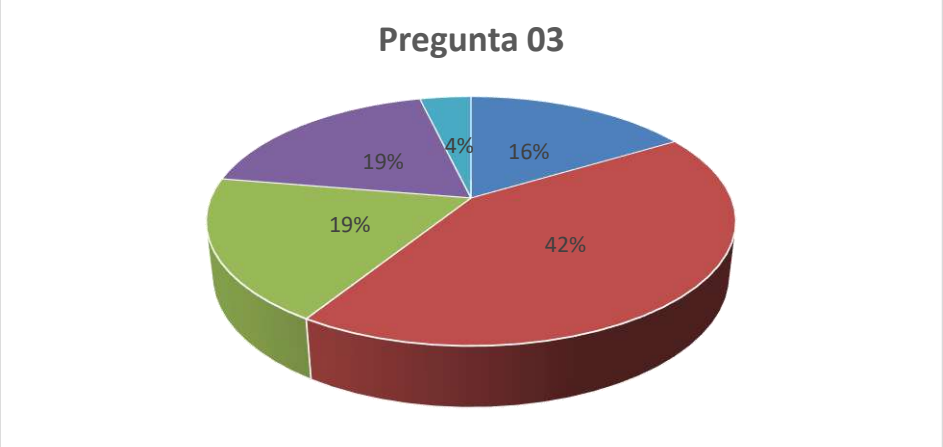

Los resultados que se presentan en la Tabla 3 permiten conocer la opinión de los encuestados acerca de si consideran que, al aplicar el principio de informalismo a las notificaciones, el acto objeto de notificación conservará su validez jurídica. Los datos obtenidos ofrecen una visión clara de la postura predominante entre los participantes del estudio. En primer término, se observa que una mayoría significativa de los encuestados manifiesta una opinión favorable hacia la conservación de la validez del acto notificado cuando se aplica el principio de informalismo. De manera específica, el 43% de los participantes declara estar de acuerdo con dicha afirmación, mientras que un 16% adicional afirma estar totalmente de acuerdo, lo que arroja un porcentaje acumulado del 59% de aceptación. Esta tendencia mayoritaria sugiere que los encuestados perciben que la aplicación del principio de informalismo no constituye una amenaza para la validez del acto administrativo notificado, sino que, por el contrario, confían en que dicha aplicación es compatible con la subsistencia de la validez del acto, probablemente en el entendido de que el informalismo opera como un principio que flexibiliza las exigencias formales sin llegar a comprometer la esencia ni la eficacia del acto de que se trate. En contraste con lo anterior, las posturas de rechazo hacia la conservación de la validez del acto notificado se sitúan en porcentajes menores. Así, un 19% de los encuestados se manifiesta en desacuerdo, y un 4% adicional expresa su total desacuerdo, lo que suma un 23% de participantes que, por diversas razones, consideran que la aplicación del principio de informalismo podría poner en riesgo la validez del acto notificado, posiblemente en atención a la preocupación de que la flexibilización de los requisitos de la notificación pueda desembocar en una relajación de las garantías que el ordenamiento jurídico-administrativo establece para asegurar que la comunicación entre la Administración y el administrado sea válida, eficaz y respetuosa de los derechos fundamentales. Finalmente, un 19% de los encuestados se ubica en la categoría no sabe, no opina, lo que revela la existencia de un segmento de participantes que, bien por desconocimiento de la materia, bien por no tener una opinión formada al respecto, ha

preferido no pronunciarse en uno u otro sentido. Este porcentaje, que resulta idéntico al de los encuestados que se manifiestan en desacuerdo, sugiere un cierto grado de indefinición o de incertidumbre en torno a una cuestión de una complejidad jurídica innegable, como es la relativa a los efectos que la aplicación del principio de informalismo puede proyectar sobre la validez de los actos administrativos. En conclusión, los datos de la Tabla 3 evidencian una clara inclinación de los encuestados hacia la aceptación de la tesis de que el acto notificado conserva su validez cuando se aplica el principio de informalismo, lo cual resulta coherente con una concepción del procedimiento administrativo que confía en la capacidad del ordenamiento para flexibilizar las exigencias formales sin que ello comporte una merma de la validez de los actos dictados por la Administración. No obstante, la presencia de un porcentaje significativo de encuestados que se muestran en desacuerdo o que no emiten opinión al respecto sugiere la conveniencia de profundizar en el análisis de esta cuestión, a fin de despejar las dudas que aún persisten y de proporcionar a los operadores jurídicos criterios claros y seguros que les permitan aplicar el principio de informalismo con la confianza de que la validez de los actos notificados no se verá comprometida.

Pregunta 04 ¿Considera que la aplicación del principio de informalismo a las notificaciones es un vicio no trascendente que no impide la conservación del acto a notificar?

Tabla 4

Tabla de valores para la pregunta 04

Valores	Frecuancia	%
1 Totalmente de acuerdo	16	12%
2 De acuerdo	60	45%
3 No sabe No opina	25	19%
4 En desacuerdo	25	19%
5 Totalmente en desacuerdo	8	6%
Total	134	100%

Figura 4



Los resultados consignados en la Tabla 4 permiten conocer la opinión de los encuestados acerca de si consideran que la aplicación del principio de informalismo a las notificaciones constituye un vicio de carácter no trascendente —esto es, un defecto que, por su escasa entidad y por no afectar al contenido esencial del acto ni a los derechos de terceros, no impide la conservación del acto a notificar—. Los datos obtenidos ofrecen una radiografía precisa de la postura predominante entre los participantes del estudio. En primer término, se observa que una mayoría significativa de los encuestados manifiesta una opinión favorable hacia la calificación del informalismo en las notificaciones como un vicio no trascendente que permite la conservación del acto. De manera específica, el 45% de los participantes declara estar de acuerdo con dicha afirmación, mientras que un 12% adicional afirma estar totalmente de acuerdo, lo que arroja un porcentaje acumulado del 57% de aceptación. Esta tendencia mayoritaria sugiere que los encuestados perciben que las posibles irregularidades o defectos que pudieran derivarse de la aplicación del principio de informalismo a las notificaciones no revisten una entidad tal que comprometa la validez sustancial del acto notificado, por lo que, en aplicación del principio de conservación del acto administrativo, tales defectos deberían ser considerados como vicios no trascendentes susceptibles de subsanación, sin que ello acarree la nulidad o la invalidez del acto. En contraste con lo anterior, las posturas de rechazo hacia esta calificación se sitúan en porcentajes menores, aunque no desdeñables. Así, un 19% de los encuestados se manifiesta en desacuerdo, y un 6% adicional expresa su total desacuerdo, lo que suma un 25% de participantes que, por diversas razones, consideran que la aplicación del principio de informalismo a las

notificaciones sí podría constituir un vicio de carácter trascendente, que impediría la conservación del acto y que, en consecuencia, debería conducir a la declaración de su nulidad o a la imposibilidad de tenerlo por válidamente notificado. Esta postura, que representa a una cuarta parte de los encuestados, revela una preocupación legítima por la salvaguarda de las garantías que el ordenamiento jurídico-administrativo establece para la práctica de las notificaciones, y sugiere que, para este sector de participantes, la aplicación del principio de informalismo no puede ser tan amplia que desnaturalice la función esencial de la notificación como acto de comunicación formal. Finalmente, un 19% de los encuestados se ubica en la categoría no sabe, no opina, porcentaje que, al igual que en las preguntas precedentes, se mantiene constante y revela la existencia de un segmento de participantes que, bien por desconocimiento de la materia, bien por no tener una opinión formada al respecto, ha preferido no pronunciarse en uno u otro sentido. En conclusión, los datos de la Tabla 4 evidencian que la mayoría de los encuestados se inclina por considerar que la aplicación del principio de informalismo a las notificaciones constituye un vicio no trascendente que no impide la conservación del acto a notificar, lo cual resulta plenamente coherente con el principio de conservación del acto administrativo consagrado en la legislación de la materia y con la orientación antiformalista que inspira el procedimiento administrativo contemporáneo. No obstante, la presencia de un significativo 25% de participantes que rechazan esta calificación sugiere la conveniencia de reflexionar acerca de los límites que deben ser impuestos a la aplicación del principio de informalismo, a fin de evitar que este derive en una desprotección de las garantías de los administrados o en una merma de la seguridad jurídica que el procedimiento de notificación está llamado a preservar.

Pregunta 05 ¿Considera usted que la interpretación actual de la independencia de los vicios de las notificaciones hacia el acto administrativo es correcta ya que evita cuestionamientos innecesarios del procedimiento?

Tabla 5

Tabla de valores para la pregunta 05

Valores	Frecuancia	%

1 Totalmente de acuerdo	17	13%
2 De acuerdo	61	46%
3 No sabe No opina	22	16%
4 En desacuerdo	24	18%
5 Totalmente en desacuerdo	10	7%
Total	134	100%

Figura 5



Los resultados que se presentan en la Tabla 5 permiten conocer la opinión de los encuestados acerca de si consideran que la interpretación actual que consagra la independencia de los vicios de las notificaciones con respecto al acto administrativo notificado es correcta, en la medida en que dicha independencia evita que se susciten cuestionamientos innecesarios que pudieran entorpecer o dilatar el procedimiento administrativo. Los datos obtenidos ofrecen una visión esclarecedora de la postura predominante entre los participantes del estudio. En primer término, se observa que una mayoría significativa de los encuestados manifiesta una opinión favorable hacia la corrección de la interpretación actual. De manera específica, el 46% de los participantes declara estar de acuerdo con la misma, mientras que un 13% adicional afirma estar totalmente de acuerdo, lo que arroja un porcentaje acumulado del 59% de aceptación. Esta

tendencia mayoritaria sugiere que los encuestados valoran positivamente la doctrina que postula la independencia de los vicios de la notificación respecto del acto administrativo notificado, en el entendido de que dicha independencia opera como un mecanismo que preserva la estabilidad y la eficacia del acto, evitando que los defectos, las irregularidades o los vicios que pudieran afectar a la notificación —los cuales, por su propia naturaleza, son externos y posteriores al acto mismo— se proyecten sobre la validez del acto notificado y generen una cascada de cuestionamientos innecesarios que entorpecerían la marcha del procedimiento y menoscabarían la seguridad jurídica. En contraste con lo anterior, las posturas de rechazo hacia esta interpretación se sitúan en porcentajes menores, aunque no desdeñables. Así, un 18% de los encuestados se manifiesta en desacuerdo, y un 7% adicional expresa su total desacuerdo, lo que suma un 25% de participantes que, por diversas razones, consideran que la interpretación actual no es correcta, posiblemente en atención a la preocupación de que una excesiva independencia de los vicios de la notificación pueda derivar en una desprotección de los derechos del administrado, quien, frente a un acto notificado de manera defectuosa, podría ver menoscabadas sus posibilidades reales de defensa y de impugnación, sin que los vicios de la notificación puedan ser eficazmente invocados para cuestionar la validez o la eficacia del acto notificado. Finalmente, un 16% de los encuestados se ubica en la categoría no sabe, no opina, lo que revela la existencia de un segmento de participantes que, bien por desconocimiento de la materia, bien por no tener una opinión formada al respecto, ha preferido no pronunciarse en uno u otro sentido. Este porcentaje, que se mantiene en la línea de los observados en las preguntas precedentes, sugiere un cierto grado de indefinición o de falta de familiaridad con una cuestión de una complejidad técnico-jurídica innegable. En conclusión, los datos de la Tabla 5 evidencian una clara inclinación de los encuestados hacia la aceptación de la interpretación actual que consagra la independencia de los vicios de las notificaciones frente al acto administrativo, lo cual resulta coherente con una concepción del procedimiento administrativo que aspira a preservar la estabilidad de los actos y a evitar que los defectos de comunicación se conviertan en un obstáculo para la eficacia de la actuación administrativa. No obstante, la presencia de un significativo 25% de participantes que rechazan esta interpretación pone de manifiesto la existencia de una tensión latente entre el principio de conservación del acto administrativo y el derecho fundamental a la tutela efectiva de los administrados, tensión que debe ser objeto de una cuidadosa ponderación en cada caso concreto, a fin de evitar que la loable finalidad

de evitar cuestionamientos innecesarios derive en una merma de las garantías de defensa que el ordenamiento jurídico-administrativo reconoce a los ciudadanos.

Pregunta 06 ¿Está de acuerdo que la aplicación del principio de informalismo en las notificaciones influye en el plazo establecido por ley para las notificaciones administrativas?

Tabla 6

Tabla de valores para la pregunta 06

Valores	Frecuancia	%
1 Totalmente de acuerdo	20	15%
2 De acuerdo	63	47%
3 No sabe No opina	13	10%
4 En desacuerdo	26	19%
5 Totalmente en desacuerdo	12	9%
Total	134	100%

Figura 6

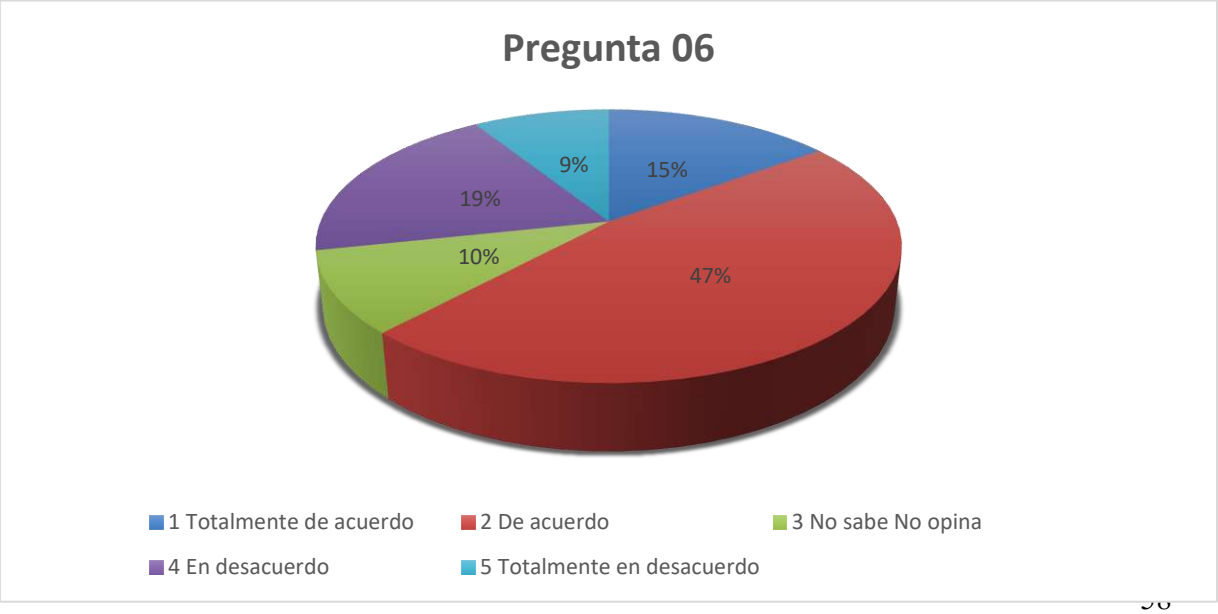

Los resultados consignados en la Tabla 6 permiten conocer la opinión de los encuestados acerca de si están de acuerdo con que la aplicación del principio de informalismo en las notificaciones administrativas influye y despliega efectos concretos sobre el plazo establecido por la ley para la práctica de dichas notificaciones. Los datos obtenidos ofrecen una radiografía precisa de la postura predominante entre los participantes del estudio.

En primer término, se observa que una mayoría considerable de los encuestados manifiesta una opinión favorable hacia la existencia de dicha influencia. De manera específica, el 47% de los participantes declara estar de acuerdo con que el principio de informalismo influye en los plazos legales de notificación, mientras que un 15% adicional afirma estar totalmente de acuerdo, lo que arroja un porcentaje acumulado del 62% de aceptación. Esta tendencia mayoritaria sugiere que los encuestados perciben que la aplicación del principio de informalismo no se limita a flexibilizar los aspectos meramente formales del procedimiento de notificación, sino que, en un sentido más amplio y de consecuencias prácticas innegables, tiene la virtualidad de proyectarse sobre el cómputo y la configuración misma de los plazos que la ley establece para la práctica de las notificaciones administrativas, probablemente en el entendido de que una interpretación favorable al administrado —en aplicación del principio pro actione— puede conducir a una modulación de los plazos que evite que el rigorismo en su cómputo se convierta en un obstáculo para el acceso a la tutela administrativa efectiva.

En contraste con lo anterior, las posturas de rechazo hacia esta influencia se sitúan en porcentajes menores, aunque no desdeñables. Así, un 19% de los encuestados se manifiesta en desacuerdo, y un 9% adicional expresa su total desacuerdo, lo que suma un 28% de participantes que, por diversas razones, consideran que la aplicación del principio de informalismo no debería influir en los plazos legales de notificación, posiblemente en atención a la seguridad jurídica y a la certeza que proporciona el respeto estricto de los plazos legalmente establecidos, los cuales constituyen una garantía tanto para la Administración como para los administrados, y cuya alteración por vía de principios podría generar situaciones de incertidumbre e inseguridad contrarias al ordenamiento jurídico.

Finalmente, un 10% de los encuestados se ubica en la categoría no sabe, no opina, porcentaje que, siendo ligeramente inferior al observado en las preguntas precedentes, revela no obstante la persistencia de un segmento de participantes que, bien por desconocimiento de la materia, bien por no tener una opinión formada al respecto, ha preferido no pronunciarse en uno u otro sentido.

En conclusión, los datos de la Tabla 6 evidencian una clara inclinación de los encuestados hacia la aceptación de la tesis de que la aplicación del principio de informalismo influye en los plazos legales establecidos para las notificaciones administrativas, lo cual resulta coherente con una concepción del procedimiento administrativo que aspira a dotar de la máxima eficacia a la actuación de la Administración, modulando para ello los plazos de notificación en el sentido más favorable a la tutela de los derechos e intereses de los administrados. No obstante, la presencia de un significativo 28% de participantes que rechazan esta tesis sugiere la conveniencia de reflexionar acerca de los límites que deben ser impuestos a dicha influencia, a fin de evitar que la flexibilización de los plazos derive en una desnaturalización del régimen legal de las notificaciones o en una merma de la seguridad jurídica que los plazos legalmente establecidos están llamados a preservar.

Pregunta 07 ¿Está de acuerdo que a la modalidad de notificación personal se le apliquen criterios de informalismo para simplificar este procedimiento?

Tabla 7

Tabla de valores para la pregunta 07

Valores	Frecuancia	%
1 Totalmente de acuerdo	12	9%
2 De acuerdo	71	53%
3 No sabe No opina	11	8%
4 En desacuerdo	26	19%
5 Totalmente en desacuerdo	14	10%

Total	134	100%

Figura 7



Los resultados que se presentan en la Tabla 7 permiten conocer la opinión de los encuestados acerca de si están de acuerdo con que a la modalidad de notificación personal —esto es, aquella que se practica mediante la entrega directa y física del acto administrativo al administrado en su domicilio o en el lugar destinado para tal efecto— se le apliquen criterios propios del principio de informalismo con la finalidad de simplificar, agilizar y flexibilizar este procedimiento, evitando que las exigencias formales que tradicionalmente lo han acompañado se conviertan en un obstáculo para la eficacia de la comunicación administrativa. Los datos obtenidos ofrecen una visión esclarecedora de la postura predominante entre los participantes del estudio. En primer término, se observa que una mayoría considerable de los encuestados manifiesta una opinión favorable hacia la aplicación de criterios de informalismo a la notificación personal. De manera específica, el 53% de los participantes declara estar de acuerdo con dicha aplicación, mientras que un 9% adicional afirma estar totalmente de acuerdo, lo que arroja un porcentaje acumulado del 62% de aceptación. Esta tendencia mayoritaria sugiere que los encuestados perciben la conveniencia de flexibilizar las formalidades que rodean a la notificación personal, probablemente en el entendido de que las exigencias formales que la legislación actual

impone para esta modalidad de notificación —tales como la concurrencia de determinadas personas, la unidad de acto en la redacción de la cédula de notificación, la necesidad de dejar constancia de una serie de circunstancias de hecho o la exigencia de agotar todas las diligencias previstas en la ley antes de acudir a otras modalidades— pueden resultar, en ocasiones, excesivamente gravosas o desproporcionadas, y que la aplicación del principio de informalismo podría contribuir a simplificar el procedimiento sin menoscabar la finalidad última de la notificación, que no es otra que la de poner en conocimiento del administrado el contenido del acto administrativo que le atañe. En contraste con lo anterior, las posturas de rechazo hacia esta aplicación se sitúan en porcentajes menores, aunque ciertamente significativos. Así, un 19% de los encuestados se manifiesta en desacuerdo, y un 10% adicional expresa su total desacuerdo, lo que suma un 29% de participantes que, por diversas razones, consideran que la notificación personal no debería ser objeto de la aplicación de criterios de informalismo, posiblemente en atención a la convicción de que esta modalidad de notificación —precisamente por ser la más directa, la más personal y la que mayores garantías ofrece al administrado— debe estar rodeada de las máximas formalidades y de los mayores requisitos legales, a fin de asegurar que el acto de comunicación se realice con todas las garantías de autenticidad, integridad y fiabilidad, y que el administrado tenga plena constancia del contenido del acto que se le notifica y de los recursos que contra el mismo puede interponer. Para este sector de los encuestados, la aplicación del principio de informalismo a la notificación personal podría suponer una relajación de las garantías que el ordenamiento ha establecido para proteger los derechos del administrado, y podría abrir la puerta a situaciones de indefensión que el procedimiento administrativo debe conjurar de manera absoluta. Finalmente, un 8% de los encuestados se ubica en la categoría no sabe, no opina, porcentaje que, siendo el más bajo de los registrados hasta el momento, refleja un menor grado de indefinición entre los participantes en relación con esta pregunta, lo cual sugiere que la cuestión planteada —la aplicación del informalismo a la notificación personal— es una materia sobre la que los encuestados poseen una opinión relativamente formada, probablemente debido a que la notificación personal constituye una de las modalidades más frecuentes y más conocidas de comunicación administrativa. En conclusión, los datos de la Tabla 7 evidencian una clara inclinación de los encuestados hacia la aceptación de la aplicación de criterios de informalismo a la notificación personal con el propósito de simplificar este procedimiento, lo cual resulta coherente con una concepción del procedimiento administrativo que aspira a la eficacia y a la celeridad, y que confía en la

capacidad del principio de informalismo para flexibilizar las exigencias formales sin menoscabar la finalidad última de la notificación. No obstante, la presencia de un significativo 29% de participantes que rechazan esta aplicación pone de manifiesto la existencia de una tensión latente entre la simplificación del procedimiento y la preservación de las garantías que la notificación personal está llamada a ofrecer, tensión que debe ser objeto de una cuidadosa ponderación en cada caso concreto, a fin de evitar que la loable finalidad de simplificar el procedimiento derive en una merma de la seguridad jurídica y de los derechos de defensa de los administrados.

Pregunta 08 ¿Está de acuerdo que a la modalidad de notificación por otros medios se le pueda aplicar criterios de informalismo para optimizar dicho procedimiento?

Tabla 8

Tabla de valores para la pregunta 08

Valores	Frecuancia	%
1 Totalmente de acuerdo	19	14%
2 De acuerdo	74	55%
3 No sabe No opina	14	10%
4 En desacuerdo	19	14%
5 Totalmente en desacuerdo	8	6%
Total	134	100%

Figura 8

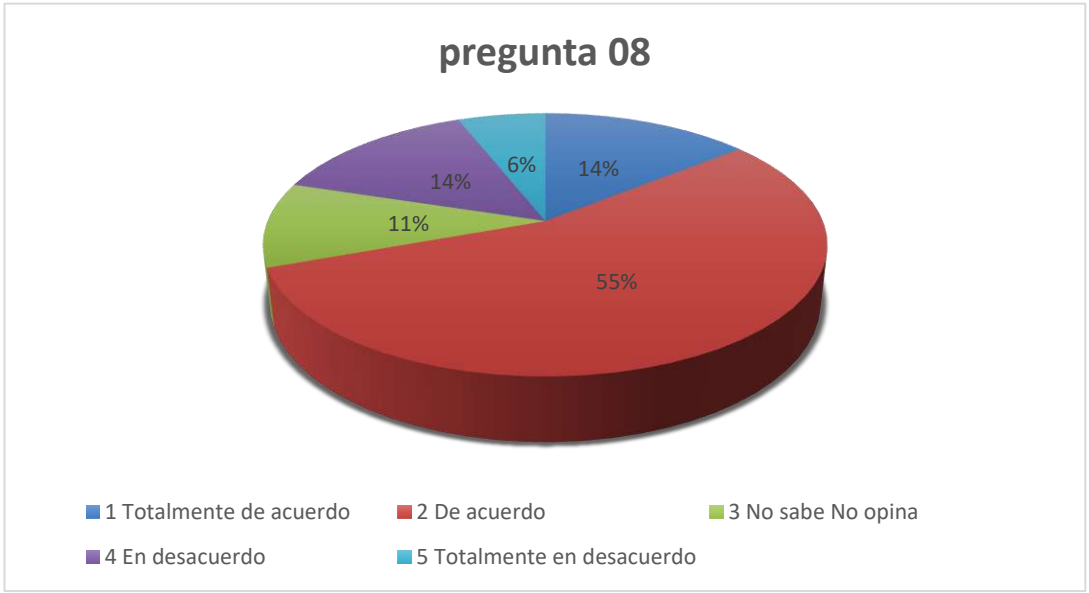

Los resultados que se presentan en la Tabla 8 permiten conocer la opinión de los encuestados acerca de si están de acuerdo con que a la modalidad de notificación practicada por otros medios —esto es, por canales distintos de la notificación personal, tales como la notificación electrónica, la notificación por correo certificado, la notificación por edictos o cualquier otra modalidad de comunicación prevista en el ordenamiento jurídico-administrativo— se le puedan aplicar criterios propios del principio de informalismo con la finalidad de optimizar, agilizar y hacer más eficiente dicho procedimiento de comunicación entre la Administración y los administrados. Los datos obtenidos ofrecen una visión esclarecedora de la postura predominante entre los participantes del estudio. En primer término, se observa que una mayoría verdaderamente contundente de los encuestados manifiesta una opinión favorable hacia la aplicación de criterios de informalismo a la notificación por otros medios. De manera específica, el 55% de los participantes declara estar de acuerdo con dicha aplicación, mientras que un 14% adicional afirma estar totalmente de acuerdo, lo que arroja un porcentaje acumulado del 69% de aceptación. Esta tendencia mayoritaria, que constituye el porcentaje de aceptación más elevado de todas las preguntas formuladas hasta el momento, sugiere que los encuestados perciben con particular claridad la conveniencia y la oportunidad de flexibilizar las formalidades que rodean a las modalidades de notificación distintas de la personal, probablemente en el entendido de que estas modalidades alternativas —y, de manera muy especial, la notificación de carácter electrónico— se caracterizan precisamente por su mayor flexibilidad, por su menor carga de formalidades y por su capacidad para adaptarse a las circunstancias cambiantes del procedimiento administrativo contemporáneo, de modo que la aplicación del principio de informalismo no haría sino reforzar y potenciar estas características inherentes, contribuyendo a optimizar el procedimiento y a reducir los tiempos y los costes asociados a la práctica de las notificaciones. En contraste con lo anterior, las posturas de rechazo hacia esta aplicación se sitúan en porcentajes considerablemente menores. Así, un 14% de los encuestados se manifiesta en desacuerdo, y un 6% adicional expresa su total desacuerdo, lo que suma un 20% de participantes que, por diversas razones, consideran que la notificación por otros medios no debería ser objeto de la aplicación de criterios de informalismo, posiblemente en atención a la preocupación de que la flexibilización de las formalidades en

estas modalidades de notificación —algunas de las cuales, como la notificación electrónica, se encuentran todavía en una fase de consolidación normativa y de adaptación por parte de los administrados— podría generar situaciones de inseguridad jurídica o de indefensión, particularmente en aquellos supuestos en los que el administrado no tiene un acceso fácil o habitual a los medios electrónicos o no se halla familiarizado con su utilización. Finalmente, un 10% de los encuestados se ubica en la categoría no sabe, no opina, porcentaje que se mantiene en la línea de los observados en las preguntas precedentes y que revela la persistencia de un segmento de participantes que, bien por desconocimiento de la materia, bien por no tener una opinión formada al respecto, ha preferido no pronunciarse en uno u otro sentido. En conclusión, los datos de la Tabla 8 evidencian una inclinación mayoritaria y contundente de los encuestados hacia la aceptación de la aplicación de criterios de informalismo a la notificación practicada por otros medios, con el propósito de optimizar dicho procedimiento. Este hallazgo, que constituye el porcentaje de aceptación más alto registrado en el conjunto de las preguntas formuladas, resulta particularmente significativo en la medida en que pone de manifiesto una percepción generalizada de que las modalidades de notificación distintas de la personal son especialmente aptas para ser objeto de una aplicación intensa del principio de informalismo, en la convicción de que dicha aplicación contribuirá a mejorar la eficiencia y la celeridad del procedimiento administrativo sin menoscabar, en modo alguno, las garantías de defensa de los administrados. No obstante, la presencia de un 20% de participantes que rechazan esta aplicación —aunque minoritario— sugiere la conveniencia de no banalizar las formalidades de la notificación y de mantener un equilibrio razonable entre la flexibilización del procedimiento y la preservación de la seguridad jurídica, particularmente en un ámbito en el que la correcta comunicación entre la Administración y los ciudadanos constituye una garantía esencial del Estado de Derecho.

Pregunta 09 ¿Está de acuerdo que a la modalidad de notificación por publicación en un diario oficial se le pueda aplicar criterios de informalismo para agilizar dicho procedimiento?

Tabla 9

Tabla de valores para la pregunta 09

Valores	Frecuancia	%

1 Totalmente de acuerdo	21	16%
2 De acuerdo	56	42%
3 No sabe No opina	15	11%
4 En desacuerdo	26	19%
5 Totalmente en desacuerdo	16	12%
Total	134	100%

Figura 9



Los resultados consignados en la Tabla 9 permiten conocer la opinión de los encuestados acerca de si están de acuerdo con que a la modalidad de notificación por publicación en un diario oficial —esto es, aquella que se practica mediante la inserción del acto administrativo en el boletín o periódico oficial de la entidad correspondiente, generalmente reservada para supuestos en los que no ha sido posible la notificación personal o electrónica— se le puedan aplicar criterios propios del principio de informalismo con la finalidad de agilizar, flexibilizar y hacer más eficiente este procedimiento de comunicación. Los datos obtenidos ofrecen una visión matizada de la postura predominante entre los participantes del estudio. En primer término, se observa que una mayoría de los encuestados manifiesta una opinión favorable hacia la aplicación de criterios de informalismo a la notificación por publicación en un diario oficial. De manera específica, el 42% de los participantes declara estar de acuerdo con dicha aplicación, mientras que un 16% adicional

afirma estar totalmente de acuerdo, lo que arroja un porcentaje acumulado del 58% de aceptación. Esta tendencia mayoritaria sugiere que, aun tratándose de una modalidad de notificación de carácter particularmente formal y solemnizado —como lo es la publicación en un diario oficial—, los encuestados consideran que la aplicación del principio de informalismo podría contribuir a agilizar el procedimiento, eliminando trabas innecesarias y reduciendo los tiempos de tramitación, sin que ello comporte una merma sustancial de las garantías que esta modalidad de notificación está llamada a ofrecer. En contraste con lo anterior, las posturas de rechazo hacia esta aplicación se sitúan en porcentajes que, sin ser mayoritarios, resultan ciertamente significativos. Así, un 19% de los encuestados se manifiesta en desacuerdo, y un 12% adicional expresa su total desacuerdo, lo que suma un 31% de participantes que, por diversas razones, consideran que la notificación por publicación en un diario oficial no debería ser objeto de la aplicación de criterios de informalismo. Esta postura de rechazo, que es la más elevada registrada hasta el momento en el conjunto de las preguntas formuladas, podría encontrar su explicación en la percepción de que esta modalidad de notificación —precisamente por su naturaleza pública, por su carácter subsidiario y por la función de garantía que desempeña en aquellos supuestos en los que no ha sido posible la notificación por otros medios— debe estar rodeada de las máximas formalidades y de los mayores requisitos legales, a fin de asegurar que el acto de comunicación se realice con todas las garantías de publicidad, autenticidad y certeza, evitando que la flexibilización de sus formalidades pueda derivar en situaciones de indefensión para los administrados o en una merma de la seguridad jurídica. Finalmente, un 11% de los encuestados se ubica en la categoría no sabe, no opina, porcentaje que se mantiene en la línea de los observados en las preguntas precedentes y que revela la persistencia de un segmento de participantes que, bien por desconocimiento de la materia, bien por no tener una opinión formada al respecto, ha preferido no pronunciarse en uno u otro sentido. En conclusión, los datos de la Tabla 9 evidencian una inclinación mayoritaria de los encuestados hacia la aceptación de la aplicación de criterios de informalismo a la notificación por publicación en un diario oficial, con el propósito de agilizar dicho procedimiento, lo cual resulta coherente con una concepción del procedimiento administrativo que aspira a la eficacia y a la celeridad en todas sus fases y modalidades. No obstante, la presencia de un significativo 31% de participantes que rechazan esta aplicación —el porcentaje de oposición más alto de todas las preguntas analizadas— pone de manifiesto la existencia de una tensión particularmente acusada entre la agilización del procedimiento

y la preservación de las garantías formales que rodean a la notificación por publicación, tensión que debe ser objeto de una cuidadosa ponderación en cada caso concreto, a fin de evitar que la loable finalidad de agilizar el procedimiento derive en una desnaturalización de una modalidad de notificación que, por su propia naturaleza y por la función supletoria que desempeña, está llamada a ofrecer las máximas garantías de publicidad y de certeza jurídica.

CAPITULO V. DISCUSION

5.1. Discusion de resultados

En base los datos reclectados por el instrumento, a los objetivos establecidos en contraste con las investigaciones precedentes señaladas en el marco teorio tenemos las siguientes discusiones

Se entiende que el principio de informalismo es aplicado en el el actuar diario del grupo poblacional encuestado y que a su vez dicha aplicación se realiza continuamente debido a la practicidad que supone su aplicación.

Resulta imperativo subrayar y poner de relieve, con la máxima contundencia y sin ambages, que la aplicación del principio de informalismo en el ámbito del procedimiento administrativo no conlleva, en modo alguno, la eliminación, el descarte indiscriminado o la supresión absoluta de la totalidad de las formalidades que el ordenamiento jurídico exige y prescribe para la válida conformación de todo acto de naturaleza legal, pues una interpretación tan extrema y desmedida del principio en cuestión no solo resultaría contraria a su auténtico espíritu y a su genuina finalidad, sino que, además, pondría en grave riesgo la seguridad jurídica y las garantías de defensa de los administrados que las formalidades están llamadas a preservar. Esta afirmación encuentra una manifestación elocuente y empíricamente contrastable en el dato relativo a la aceptación mayoritaria de la posibilidad de omitir ciertos requisitos, tanto de carácter formal como de naturaleza material, en el procedimiento de notificación, aceptación que, lejos de implicar una renuncia a toda formalidad, supone, más bien, una aplicación ponderada, equilibrada y casuística del principio de informalismo, que flexibiliza aquellas exigencias que no resultan esenciales para la validez y la eficacia del acto, pero que mantiene incólumes aquellas otras que sí revisten un carácter sustancial e irrenunciable.

En plena concordancia y en directa sintonía con lo anteriormente expuesto, resulta pertinente traer a colación la autorizada opinión de Vargas (2022), quien, en la investigación titulada "El derecho a la buena administración pública en relación con el principio de informalismo de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo en Bolivia", publicada en la revista Euro-Latinoamericana de Derecho Administrativo en su volumen noveno, nos señala

y pone de manifiesto —con la solidez argumentativa y el rigor dogmático que caracterizan su trabajo— la necesidad de entender el principio de informalismo no como un mandato de eliminación absoluta de las formas procedimentales, sino como un criterio de flexibilización razonable que debe ser aplicado con la debida prudencia y con pleno respeto a los derechos y a las garantías de los administrados, evitando de este modo que la loable aspiración de simplificar y agilizar el procedimiento derive en una desnaturalización de la función que las formalidades cumplen en el seno del ordenamiento jurídico-administrativo, quien nos señala lo siguiente:

> En efecto, tal y como se desprende del análisis doctrinal y jurisprudencial que ha venido desarrollándose a lo largo de la presente investigación, el principio de informalismo —que constituye una de las manifestaciones más genuinas y de las concreciones más operativas de la regla jurídica **in dubio pro actione**, la cual ordena que, en caso de duda interpretativa, se ha de estar siempre a la solución más favorable para la admisión y la decisión sobre el fondo de las pretensiones de los administrados— otorga, confiere y pone en manos de la Administración Pública la facultad, la potestad y la habilitación jurídica necesarias para interpretar con un grado de flexibilidad razonable y proporcionada la observancia y el cumplimiento de las exigencias de carácter formal que pesan sobre el administrado en el marco del procedimiento, flexibilizando aquellos requisitos que, por su naturaleza no esencial y por no afectar a derechos de terceros ni al interés público, pueden ser objeto de una interpretación más lava, más benigna y menos rigorista, siempre en favor del administrado y con la finalidad última de asegurar y de garantizar que el procedimiento administrativo culmine con una resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, evitando de este modo que el rigor formalista se convierta en un obstáculo insalvable que impida la obtención de un pronunciamiento material y que frustre las legítimas expectativas del ciudadano de ver satisfecha su pretensión mediante una decisión justa y fundada en Derecho.

Esto indica que el principio de informalislmo hace que la actuación de la administración se flebilice y nos permita ontir requisitos no esenciales on el fin de que se pueda llevar a cabo el procedimiento, esta sitacion en la que se evidencia la preferencia de la población como se expresa en las preguntas 01 y 02 y a su vez en las opiniones vertidas

en las tablas 1 y 2 ya que aquí la población se muestra a favor de las posturas que señalan que el principio de informalismo no deslegitima el acto administrativo.

La aplicación del principio de informalismo no afecta a la conservación del acto administrativo, en consecuencia no genera invalidez del acto a notificar, puesto que si no se inicia una notificación el procedimiento no se puede señalar como iniciado, esto concuerda con lo plasmado por Lastra, (2022), En la investigación denominada en "*El* acto administrativo y su notificación ¿problema de validez o de eficacia, en donde nos señala que:

> Concluyo finalmente, como corolario lógico de todo el razonamiento que ha venido desarrollándose a lo largo de la presente investigación, que en la configuración y en el régimen jurídico de los actos administrativos convergen y se dan cita dos requisitos de naturaleza diferenciada pero funcionalmente interdependientes, a saber: de una parte, el requisito de la **validez**, que atañe a la conformidad sustancial del acto con el ordenamiento jurídico y a la concurrencia de todos los elementos esenciales que la ley prescribe para su válida existencia; y, de otra, el requisito de la **eficacia**, que concierne a la aptitud del acto para desplegar y proyectar sus efectos de naturaleza jurídica frente a terceros y para que dichos efectos sean efectivamente acogidos, reconocidos y, en su caso, cumplidos por sus destinatarios. La notificación, en este esquema conceptual, no opera como un mero trámite accesorio o como una formalidad de carácter secundario, sino que, muy al contrario, se erige en una auténtica **condición de eficacia** de los actos administrativos, de modo tal que la falta de notificación, su omisión o su práctica defectuosa o irregular no afecta, en principio, a la validez intrínseca del acto —que puede ser perfectamente válido desde el momento mismo de su emisión—, pero sí impide de manera absoluta y radical el nacimiento de sus efectos jurídicos sobre la esfera de los administrados, generando una suerte de situación de pendencia o de ineficacia transitoria que solo podrá ser superada mediante la práctica de una notificación válida y ajustada a las formalidades que el ordenamiento jurídico-administrativo exige para este tipo de comunicaciones, garantizando de este modo que los derechos de defensa y de contradicción de los administrados no se vean menoscabados por una actuación administrativa que, aunque válida, no ha sido aún eficazmente comunicada a quienes está llamada a afectar.

Al ser un problema de validez el desarrollo de la notifacion se da de forma independiente al acto a notificar, por ende la aplicación del principio de informalismo es viable , esto queda confrimado con las opiniones de la población en la pregunta 03 04 05 y en sus respectivas tablas..

Resulta pertinente señalar, en este punto del análisis, que las distintas modalidades de notificación que han sido examinadas y caracterizadas de manera pormenorizada a lo largo de la presente investigación —la notificación personal, la notificación electrónica, la notificación por otros medios y la notificación por publicación en diario oficial— no constituyen, en modo alguno, construcciones teóricas novedosas, ni han permanecido en el plano de la mera especulación doctrinal, sino que, muy al contrario, ya han sido empleadas, aplicadas y puestas en práctica de manera efectiva y contrastable por diversas instituciones y entidades de la administración pública, las cuales han podido experimentar de primera mano las ventajas, las dificultades y los desafíos que cada una de dichas modalidades comporta en el contexto real de la gestión administrativa.

Así lo evidencia y lo corrobora, de manera elocuente, el trabajo de investigación realizado por Aguilar (2022), en su tesis titulada "La eficacia en actos administrativos de notificación expedidos por medios electrónicos en Sunafil", presentada para el programa de segunda especialidad en Derecho Administrativo, en la cual el autor arriba a una conclusión de una relevancia y de una contundencia difíciles de exagerar, y que conviene recoger en sus propios términos: se busca, como objetivo primordial y como finalidad última de la notificación practicada a través de medios electrónicos, la consecución de la eficacia plena de dichos actos administrativos, de modo que aquellos actos administrativos de naturaleza electrónica que han sido expedidos de manera válida —esto es, con estricta observancia de los requisitos y de las formalidades que el ordenamiento jurídico-administrativo exige para su correcta emisión— se tornen oponibles frente a terceros y desplieguen, surtan y produzcan de manera íntegra y sin restricciones todos sus efectos jurídicos, en condiciones de igualdad y de equivalencia funcional con las notificaciones practicadas a través de los medios físicos o tradicionales..

Esto nos indica que los entes estatales ya se encuentra implementando medios electrónicos para facilitar la notifacion de los actos administrativos y a su vez agilizar los procedimientos administrativos, esta situación se evidencia con los resultados obtenidos en las preguntas 7, 8 y en sus respectivas tablas.

Coincidentemente se tenemos a Helfmann y Gómez, (2021) quienes realizaron la la investigación titulada *"Procedimiento administrativo electrónico: Expediente y notificaciones*" para la Universidad de Chile publicada en la revista chilena de Derecho y Tecnología en el volumen 10 numero 02 en donde señalan lo siguiente:

> Al respecto, es menester tener presente y no perder de vista en ningún momento que las notificaciones de carácter electrónico alcanzarán la condición de plenamente válidas y jurídicamente eficaces única y exclusivamente en la medida en que, habiendo observado y cumplido de manera escrupulosa y rigurosa todas y cada una de las exigencias y de los requisitos que la ley ha señalado y tipificado de manera taxativa para esta modalidad de comunicación, dichas notificaciones permitan dar cuenta fehaciente, dejar constancia indubitada y proporcionar una trazabilidad completa de un conjunto de elementos de capital importancia, entre los cuales cabe destacar los siguientes: el envío efectivo del acto administrativo o su puesta a disposición en la casilla electrónica del destinatario; la recepción material o el acceso efectivo por parte del interesado o de su representante debidamente acreditado; la constancia precisa e incontrovertible de sus fechas y horas exactas, tanto de emisión como de recepción; la preservación de la integridad y del contenido íntegro del acto notificado, sin mutilaciones, alteraciones ni supresiones de ninguna clase; y, finalmente, la identificación fidedigna, autenticada y plenamente verificable tanto del remitente —la entidad administrativa que emite y cursa la notificación— como del destinatario de la misma —el administrado al que la comunicación se dirige—.
>
> En este mismo orden de consideraciones, y en íntima conexión con lo anteriormente expuesto, resulta imperativo recordar y tener muy presente que la circunstancia de que la Administración se apoye, se valga y haga uso de los recursos y de los medios de naturaleza electrónica para la práctica de sus notificaciones y para la gestión de sus comunicaciones con los ciudadanos no debe significar, en modo alguno, ni puede traducirse en una atenuación, en una relajación o en una merma de los derechos y de las garantías de las personas, las cuales constituyen el fundamento mismo del Estado de Derecho y el límite infranqueable de toda actuación administrativa. De ahí se deriva, como consecuencia lógica y como imperativo jurídico inexcusable, el deber que pesa sobre la Administración de actuar con la debida diligencia, con el máximo celo y con todas las precauciones que resulten necesarias a efectos de facilitar y

promover el uso de los medios electrónicos por parte de los administrados, pero, al mismo tiempo, de evitar, conjurar y neutralizar los riesgos que dicho uso —particularmente en un contexto de brecha digital, de desigualdad en el acceso a la tecnología o de falta de familiaridad con las herramientas informáticas— pueda generar para los derechos y las garantías de los ciudadanos, de modo que la modernización y la digitalización de la administración no se conviertan en un factor de exclusión, de indefensión o de desprotección para aquellos sectores de la población que, por las razones que fueren, no se hallan en condiciones de interactuar con la administración electrónica en condiciones de plena igualdad.

En esta investigacion se estudia la validez de la notificación electrónica , ya que al basarse en entornos digitales se hace mas difícil la revision del cumplimiento de los requisitos formales, sin embargo esta situación puede ser resuelta con la aplicación del principio de informalismo ya que este faculta ala dispensa u omision de requisitos tanto formales como materiales para que los actos administrativos tengan validez, lo que favorece tanto al administrado como a la admonistracion, estos resultados se contastan con las preguntas 07, 08, 09.y en sus respectivas tablas.

CAPITULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero:

El principio de informalismo afecta de forma positiva a las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, dicha afectación se da a partir de la omision de requisitos no esenciales , ya sea formales o materiales en la dispensa de la notificación y que a su vez hacen que el acto de notifacion se desarrole de forma independiente con el acto a notificar.

Segundo

El principio de informalismo se aplica de forma recurrente en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en el periodo 2025, debido a que facilita la dispensa de las notificaciones, agiliza los tramites y acorta el plazo de inicio a diversos procedimientos.

Tercero

La aplicación del principio de informalismo tiene un impacto positivo en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, este impacto afecta a todas las modalidades de notificación haciendo que estas puedan incorporar nuevos medios o canales electrónicos y a su vez realizar una mejor dispensa o entrega del acto a notificar .

6.2. Recomendaciones

Primero

Ampliar la difusión respecto a la forma y modo de aplicación del principio de informalismo para que pueda ser empleado por todas aquellas personas que realicen un tramite en la universidad nacional jose Faustino sanchez carrion, ya sea como administrados o administrativos, para que tengan el conocimiento adecuado para usar dicho mecanismo y puedan agilizar sus tramites.

Segundo

Ampliar la frecuencia en que se aplica el principio de informalismo en las notifiaciones para que los tramite administrativos puedan iniciar de forma mas rápida y estos concluyan de forma muhco mas célere.

Tercero

Concientizar a la comunidad universitaria respecto al impacto del principio de informalismo en las diversas modalidades de notificaciones para que asi pueda ser empleado por todos.

CAPITULO VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

7.1. Fuentes Documentales

Ley N. ª 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Normas Legales, N.º 7597. Diario Oficial El Peruano. *Constitución Política del Perú.*

Expediente N° 01741-2005-AA/TC Tribunal constitucional

Ley N° 31736 *Ley Que Regula La Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica*

7.2. Fuentes Bibliográficas

Pacori, J. (2021). *Manual de derecho administrativo disciplinario y procedimiento administrativo sancionador*. Lima: Ubi Lex Asesores SAC.

Atienza (2013) *Curso de Argumentación jurídica*, Madrid, Editorial Trota.S.A.

Rubio, M. (2014*). El sistema jurídico: introducción al derecho*. Fondo Editorial de la PUCP.

Tamayo y Tamayo, M. (2006). *El Proceso de la Investigación Científica (4ta ed.*) Editorial Limusa. México. Grupo Noriega Editores.

Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación, Introducción a la metodología científica* (5a Edición). Editorial Episteme.

Clavijo, Guerra, Yañez, (2014) Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho, Grupo editorial Ibañez

7.3. Fuentes Hemerográficas

VARGAS LIMA, A. E. (2022). *El derecho a la buena administración pública en relación con el principio de informalismo de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo en Bolivia*. Revista Euro latinoamericana de Derecho Administrativo, 9(1).

Helfmann Martini, C., & Gómez González, R. F. (2021). *Procedimiento administrativo electrónico: Expediente y notificaciones.* Revista chilena de derecho

Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Miranda Novales, MG (2016). *El protocolo de investigación III: la población de estudio*. Revista Alergia México, 63 (2), 201-206.

Zenteno y Osorio (2014.) Elementos para el diseño de investigaciones jurídicas Una *perspectiva multidimensional*, Universidad Autónoma de Puebla.

Vilchez, J. P. (2011). Notificaciones en el procedimiento administrativo. *Análisis de las modificatorias vinculadas al decreto legislativo 1029*. Derecho PUCP, (67), 253-261.

7.4. Fuentes Electrónicas

Aguilar Ventura, L. J. (2022) *La eficacia en actos administrativos de notificación expedidos por medios electrónicos en Sunafil*., Pontificia Universidad Católica, Lima, Perú. Recuperado desde http://hdl.handle.net/20.500.12404/24935

Garate, G., & Steysi, E. (2024*) Notificación electrónica de actos administrativos y su incidencia en el derecho a la defensa de los contribuyentes administrados por la intendencia Regional Madre de Dios, 2022*. Universidad San Martin de Porres, Lima, Perú. Recuperado desde: https://hdl.handle.net/20.500.12727/14892

Chuquicallata, F. (2022). *¿En qué consiste la teoría pura del derecho? Bien explicado*. Recuperado desde https://lpderecho.pe/teoria-pura-derecho-hans-kelsen/

Perez, M. P., & Quispe Hinojo, A. (2023). *Efectos de las notificaciones defectuosas de los actos administrativos en la Gestión Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, 2021*. Recuperado desde https://hdl.handle.net/20.500.12848/6556

Zamalloa, F., & Ernesto, E. (2023) *El principio de informalismo de la administración pública y sus alcances en el acto de apelación de acto administrativo*. Recuperado desde https://hdl.handle.net/20.500.12867/7857

Dongo Torres, J. C. *Generalización en el uso de casillas electrónicas: solución práctica al problema de la falta de eficiencia en la gestión de notificación los actos administrativos emitidos por la SUTRAN, Región Lima, al año 2022*. Recuperado desde http://hdl.handle.net/20.500.12404/29407

Corzo–Nova, J. S. (2023). *Aproximaciones Teóricas a la Materialización de la Notificación Personal en el Marco de la Ley 2213 de 2022 y posible vulneración al debido proceso*. Recuperado desde https://repositorio.udes.edu.co/handle/001/8949

Lastre Arrieta, J. J. (2022). *El acto administrativo y su notificación ¿problema de validez o de eficacia. recuperado* desde https://hdl.handle.net/20.500.12848/6556

López, Pedro Luis. (2004). *POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO. Punto Cero, 09(08)*, 69-74. Recuperado en 13 de junio de 2025, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S181527620040001000012&lng=es&tlng=es.

Cuestionario de la investigación denominada: Implementación del principio de informalismo en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión 2025

Este cuestionario se ha realizado con el fin de obtener su opinión, ya que esta investigación busca mejorar el sistema de notificaciones de la UNJFSC. esta investigación propone la aplicación del principio de informalismo en las notificaciones de los actos administrativos de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión para que sea más simpe y sencillo tanto para la persona que notifica como para el notificado

Para responder la pregunta deberá de marcar que tan de acuerdo esta con la pregunta en una escala del 1 al 5 donde 1 es en totalmente en desacuerdo y 5 es totalmente de acuerdo, asimismo para contestar el siguiente cuestionario deberá de marcar con un aspa (X) o cruz (+) dentro de los recuerdos de las preguntas.

N°	Pregunta	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
01	¿Está de acuerdo que algunos requisitos formales puedan ser omitidos en la dispensa de la notificación en aplicación del principio de informalismo?					
02	¿Está de acuerdo que algunos requisitos materiales puedan ser omitidos en la dispensa de la notificación en aplicación del principio de informalismo?					
03	¿Considera que al aplicar el principio de informalismo a las notificaciones el acto a notificar conservará su validez?					
04	¿Considera que la aplicación del principio de informalismo a las notificaciones es un vicio no trascendente que no impide la conservación del acto a notificar?					
05	¿Considera usted que la interpretación actual de la independencia de los vicios de las notificaciones hacia el acto administrativo es correcta ya que evita cuestionamientos innecesarios del procedimiento?					
06	¿Está de acuerdo que la aplicación del principio de informalismo en las notificaciones influye en el plazo establecido por ley para las notificaciones administrativas?					
07	¿Está de acuerdo que a la modalidad de notificación personal se le apliquen criterios de informalismo para simplificar este procedimiento?					

08	¿Está de acuerdo que a la modalidad de notificación por otros medios se le pueda aplicar criterios de informalismo para optimizar dicho procedimiento?					
09	¿Está de acuerdo que a la modalidad de notificación por publicación en un diario oficial se le pueda aplicar criterios de informalismo para agilizar dicho procedimiento?					